



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año III - Nº 585

**Quito, Lunes 28 de
Noviembre del 2011**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES, COMERCIO E
INTEGRACIÓN:**

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL

- **Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, suscrito el 14 de septiembre del 2011, en la ciudad de Quito-Ecuador por la Procuraduría General del Estado, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Ministerio de Coordinación de Patrimonio y el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural 2**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar: Que crea la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial 9**
- **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo: De delimitación del perímetro urbano de la cabecera cantonal 11**
- **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad 13**
- **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcoquí: Sustitutiva general normativa para la determinación, gestión, información y recaudación de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas 14**
- **Gobierno Municipal del Cantón Sucúa: Que regula la conservación, funcionamiento y mantenimiento de parques, plazas, plazoletas, piletas, áreas verdes y jardines 21**
- **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo: Sustitutiva de la Ordenanza reformada que reglamenta la determinación, administración y recaudación del impuesto de alcabala 24**

	Pág.
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces: Que reglamenta la determinación, recaudación, administración y control del impuesto de alcabala	28
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces: Que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales	33
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces: Para la determinación del cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos	37

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN
MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE
PATRIMONIO
PROCURADURÍA GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO
CULTURAL**

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL

COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la Procuraduría General del Estado, representada por el doctor Diego García Carrión, en su calidad de Procurador General del Estado; el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, representado por el Econ. Ricardo Patiño Aroca, en su calidad de Ministro; el Ministerio de Coordinación de Patrimonio, representado por la Dra. María Fernanda Espinosa, en su calidad de Ministra; y, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, representado por la arquitecta Inés Pazmiño, en su calidad de Directora Ejecutiva, a quienes en adelante se les denominará: “la Procuraduría”, “el Ministerio de Relaciones Exteriores”, “el Ministerio Coordinador de Patrimonio” y “el INPC”, respectivamente, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1 La Procuraduría General del Estado, es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado legalmente por el Procurador General del Estado. El Procurador General del Estado es el representante judicial del Estado. Le corresponde el patrocinio del Estado y de sus instituciones, el asesoramiento legal y las demás funciones que determine la ley.
- 1.2 El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, dirige la aplicación de la política internacional del Estado, orienta y coordina el trabajo de las misiones diplomáticas y oficinas consulares y ejerce la representación legal y política de la institución ante autoridades nacionales y extranjeras, de conformidad a las normas de la Ley Orgánica del Servicio Exterior.

- 1.3 El Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural, hoy denominado Ministerio de Coordinación de Patrimonio, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, de 15 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo del 2007. Tiene la finalidad de concertar y coordinar la formulación y ejecución de las políticas y acciones que adopten las diferentes instituciones que integran sus áreas de trabajo. Así como, realizar el seguimiento, evaluación y control del cumplimiento de las decisiones de los consejos sectoriales, y monitorear la gestión institucional de las entidades que integran el área de trabajo y de los proyectos y procesos de las mismas, conforme se establece en el Decreto Ejecutivo No. 726 de 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril del mismo año.
- 1.4 Mediante Decreto No. 2600 de 9 de junio de 1978, publicado en el Registro Oficial No. 618 de 29 de los mismos mes y año, se creó el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, que tiene entre sus objetivos y funciones las de conservar, preservar, restaurar, inventariar, investigar, difundir y promocionar el Patrimonio Cultural de la Nación; así como regular de acuerdo con la ley todas las actividades de esta naturaleza que se realicen en el país; disponiendo el inciso final del Art. 9 de la Ley de Patrimonio Cultural que el derecho de propiedad del Estado se ejerce a través del INPC.
- 1.5 El Art. 8 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, dispone que: “Los agentes diplomáticos y consulares del Ecuador estarán legalmente facultados para representar al Estado y a las demás entidades u organismos del sector público ecuatoriano, en las calidades de actores o demandados en los juicios o diligencias judiciales que se propongan en otros estados”, estableciendo, además, el procedimiento y trámite a seguirse relacionado con el proceso o procedimiento.
- 1.6 En virtud de la norma citada en el numeral inmediato precedente, los agentes diplomáticos y consulares del Ecuador acreditados en Francia, Bélgica, Alemania, España, Dinamarca, Italia, Argentina y Estados Unidos han representado al Estado Ecuatoriano en los procesos iniciados para la defensa y recuperación de los bienes considerados como patrimonio cultural del Estado, los mismos que se encuentran detallados en el documento que consta como Anexo 1 de este Convenio.
- 1.7 El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC) mantiene litigios ante las cortes y jueces nacionales, conforme consta en el Anexo 2 a este Convenio.
- 1.8 De conformidad con lo previsto en el citado artículo 8 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, las costas y honorarios de los procesos mencionados en el numeral anterior han sido pagados, con cargo al presupuesto y autorizaciones de pago del INPC, institución que ejerce la propiedad del Estado en la materia.
- 1.9 Según consta en el oficio N° MCP-0955-2011 de 1 de abril del 2011, la Ministra Coordinadora de Patrimonio, Dra. María Fernanda Espinosa, informó que el

Gobierno Nacional se encuentra en proceso de reestructuración del Sistema Nacional de Cultura y que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural ha sido sujeto de un recorte presupuestario, por lo que no podrá seguir asumiendo los gastos en la defensa de los casos detallados en los numerales 1.6 y 1.7 de esta cláusula. En tal virtud, la Ministra de Estado solicita al Procurador General del Estado, asuma directamente la defensa de los intereses estatales en los referidos procesos internacionales y nacionales.

- 1.10 Es política de Estado el combate al tráfico ilícito de bienes culturales, siendo responsabilidad de sus instituciones desarrollar, dirigir y ejecutar políticas y estrategias para el cumplimiento de este propósito. En este marco, las partes, cada una desde el ámbito de sus competencias, coinciden en la necesidad de acordar un proceso de determinación del estado de las causas iniciadas y las condiciones específicas a partir de las cuales la Procuraduría General del Estado asumirá la responsabilidad de la defensa de litigios detallados en el Anexo 1 y coordinará la defensa conjunta de los procesos detallados en el Anexo 2 de este Convenio.
- 1.11 El artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado dispone que corresponde privativamente al Procurador General del Estado, entre otras, las funciones previstas en las letras a), c) y d) estas son: “**a)** Ejercer el patrocinio del Estado y de sus instituciones de conformidad con lo previsto en la ley;... **c)** Supervisar los juicios que involucren a las entidades del sector público que tengan personería jurídica o a las personas jurídicas de derecho privado que cuenten con recursos públicos, sin perjuicio de promoverlos o de intervenir como parte en ellos, en defensa del patrimonio nacional y del interés público; **d)** Representar al Estado Ecuatoriano y a las entidades del sector público en cualquier juicio o reclamo que deban proponer o que se plantee en su contra en otro Estado, de acuerdo con la Constitución Política de la República, los tratados o convenios internacionales vigentes y las leyes del Estado Ecuatoriano”.
- En armonía con las disposiciones legales transcritas, el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado dispone que el Procurador General del Estado, para el ejercicio del patrocinio del Estado está facultado para: “a) Proponer acciones legales en defensa del patrimonio nacional y del interés público; contestar demandas e intervenir en las controversias que se sometan a la resolución de los órganos de la Función Judicial, de tribunales arbitrales y de tribunales o instancias con jurisdicción y competencia en los procedimientos administrativos de impugnación o reclamos, sea como actor, demandado o tercerista, sin limitaciones, en los procesos o procedimientos que interesen al Estado y a las entidades u organismos del sector público, *en la forma establecida en esta Ley*”; y, “c) Supervisar el desenvolvimiento de los procesos judiciales y de los procedimientos arbitrales y administrativos de impugnación o reclamo, en los que participen las instituciones del Estado que tengan personería jurídica, e intervenir con respecto a ellos, en defensa de los intereses del Estado, ante cualquier organismo, Corte, Tribunal o Juez, dentro del país o en el exterior;”.
- 1.12 De las normas invocadas en el numeral 1.11 de este instrumento se concluye que, sin perjuicio de las facultades y obligaciones del INPC como una entidad con personería jurídica, la Procuraduría General del Estado está facultada para promover o intervenir en los juicios en que el instituto, en representación del Estado Ecuatoriano, sea parte procesal, ante cualquier organismo, Corte, Tribunal o Juez, dentro del país, a fin de salvaguardar el patrimonio nacional y el interés público que es el objetivo final del presente convenio.
- 1.13 De otra parte, de conformidad con la letra d) del artículo 3 y artículo 5 letra d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, corresponde de forma privativa al Procurador General del Estado representar al Estado Ecuatoriano en cualquier proceso o procedimiento que corresponda a la jurisdicción de los organismos, jueces o autoridades en otro Estado. El INPC, atento el mandato constitucional inserto en el artículo 226 y la Ley de Patrimonio y su reglamento, tendrá el deber de coordinar acciones con la Procuraduría General del Estado.
- 1.14 Con oficio No. 03656 de 13 de septiembre del 2011 el señor Procurador General del Estado emitió su criterio obligatorio y vinculante con relación al ejercicio del patrocinio del Estado en materia de patrimonio cultural, tanto para los casos que se sustancien en lo internacional como lo nacional.

SEGUNDA: OBJETO.-

Con estos antecedentes, las partes convienen en asumir una cooperación interinstitucional orientada a la adopción de medidas que permitan la efectiva defensa de los bienes del patrimonio cultural en los procesos judiciales que obran del Anexo 1 y 2 de este Convenio. Para este fin, sin perjuicio de las atribuciones que les confiere la Constitución, la ley y los reglamentos pertinentes, acuerdan que la Procuraduría General del Estado asuma el patrocinio internacional de los juicios constantes en el Anexo 1 y mantenga la acción conjunta y coordinada del patrocinio de los procesos detallados en el Anexo 2, una vez que se cumpla con el proceso de transición previsto en la cláusula cuarta de este instrumento.

Las acciones a futuro que promueva el INPC se ejercerán en la forma prevista en la cláusula quinta de este instrumento.

TERCERA: PLAZO DE VIGENCIA.-

El presente Convenio rige a partir de la fecha de suscripción de este instrumento, tendrá un plazo de vigencia indefinido en razón de los procesos de cooperación y apoyo permanentes vinculados a las acciones de defensa del patrimonio cultural que se promuevan a futuro.

En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar este Convenio, las partes deberán comunicar y aceptar por escrito el requerimiento.

CUARTA: PROCESO DE TRANSICIÓN DE CASOS INICIADOS.-

4.1. PROCESO DE TRANSICIÓN DE PROCESOS INTERNACIONALES.-

Para el adecuado ejercicio del patrocinio que, mediante este instrumento, asume la Procuraduría General del Estado en

los procesos judiciales iniciados en el exterior en materia de patrimonio cultural, se procederá de la siguiente forma:

4.1.1.- La primera fase comprenderá aquellos juicios que el Instituto Nacional de Patrimonio, INPC y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración consideren de atención prioritaria y urgente. Su transferencia se ajustará al siguiente procedimiento:

4.1.2.- El/la Director/a del INPC y el Ministro/a de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración prepararán un informe conjunto y lo presentarán al Procurador General del Estado, (con copia al Director de Asuntos Internacionales y Arbitraje) dentro del término de 30 días, contados a partir de la fecha de la suscripción de este Convenio.

El informe conjunto, que contendrá copias simples del expediente de cada caso, deberá incluir al menos, la siguiente información:

- a. Identificación del caso: nombre del actor y del demandado, Corte o Tribunal en el que se ventila, copia de la demanda, alegato o escritos en los que conste los fundamentos de hecho y de derecho planteados en el proceso, incluyendo copia de las pruebas documentales que se habrían aportado a ese proceso, cuantía y estado procesal actual;
- b. Identificación de el o los abogados contratados para el patrocinio del caso, particularmente de quienes efectivamente intervinieron en actos procesales, audiencias y diligencias; y, copia del contrato suscrito con cada profesional;
- c. Estimación de valores pendientes de pago, ya sea como costas procesales u honorarios profesionales;
- d. Identificación de contra demandas o reconveniciones contra el Estado Ecuatoriano y posibles contingentes o indemnizaciones reclamadas o ya determinadas por los jueces;
- e. Un informe del abogado patrocinador que contenga las acciones y estrategias implementadas en la defensa del caso; estado procesal a la fecha del caso, acciones, diligencias y actos procesales o periciales que se hayan ordenado y que estén próximos a cumplirse;
- f. Identificación de los funcionarios del INPC y/o del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración que se encuentran como contraparte de los abogados externos; y,
- g. Recomendaciones sobre las acciones inmediatas a adoptar en este caso.

4.1.3.- Recibido el informe, el Director de Asuntos Internacionales y Arbitraje, deberá presentar un informe al Procurador General del Estado, en un término de 20 días contados a partir de la fecha de la recepción del informe y contendrá, al menos, la siguiente información:

- a. Una evaluación jurídica del caso;
- b. Las recomendaciones en cuanto a las estrategias de defensa;

c. Identificación de contingentes o riesgos, en cuanto a la posibilidad de pérdida y recomendación de medidas para mitigar los riesgos identificados; y,

d. Estimación del presupuesto para la defensa de cada caso, en las distintas etapas procesales.

Este informe será elaborado por un estudio jurídico especializado contratado para el efecto por la Procuraduría General del Estado. Una vez aprobado este informe por el Procurador General del Estado, se solicitará al Ministerio de Finanzas la modificación presupuestaria que corresponda a fin de que se asigne a la Procuraduría General del Estado los recursos necesarios para continuar con la defensa de cada caso.

Si del antedicho informe se desprende que no es conveniente proseguir con un caso concreto, se informará del particular al Instituto Nacional de Patrimonio, INPC y al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración con el objeto de que desistan de las acciones incoadas en el exterior.

Aprobada la modificación presupuestaria por la Cartera de Finanzas se notificará del particular al Director/a del INPC; al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; y, Ministerio de Coordinación de Patrimonio, quienes de manera inmediata, ordenarán la entrega de los expedientes originales completos de cada caso, así como cualquier información que a su juicio sea necesaria para la defensa del Estado.

La entrega de la información y los expedientes de cada caso se lo hará mediante un acta de entrega-recepción suscrita por el Director de Asuntos Internacionales y Arbitraje; el/la Director/a del INPC; y, el delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración. Hasta la suscripción de esta acta, todas las acciones de defensa estarán bajo control y responsabilidad del INPC y del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, según sea el caso. Una vez suscrita el acta de entrega recepción dichos procesos serán responsabilidad de la Procuraduría General del Estado.

4.1.4.- La segunda fase comprenderá aquellos casos que, a juicio del INPC y del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, no sean prioritarios y cuya entrega se realizará dentro del término de 60 días, contados a partir de la fecha de la suscripción de este Convenio, pero bajo el mismo procedimiento estipulado en los numerales: 4.1.2 y 4.1.3 del numeral 4.1. precedente de este instrumento.

4.2. PROCESO DE COORDINACIÓN DE PROCESOS NACIONALES.-

En los procesos judiciales iniciados dentro del país en materia de patrimonio cultural, para el adecuado ejercicio del patrocinio de la Procuraduría General del Estado se procederá de la siguiente forma:

4.2.1.- La primera fase comprenderá aquellos casos que el INPC considere de atención prioritaria y urgente. La acción coordinada y conjunta de esos procesos se ajustará al siguiente procedimiento:

4.2.2.- El INPC presentará un informe al Procurador General del Estado, (con copia al Director de Patrocinio Nacional) dentro del término de 30 días, contados a partir de la fecha de suscripción de este Convenio.

4.2.3.- Recibido el informe, el Director Nacional de Patrocinio, deberá presentar un informe al Procurador General del Estado, en un término de 20 días contados a partir de la fecha de la recepción del informe y contendrá, al menos, la siguiente información:

- a. Una evaluación jurídica del caso;
- b. Las recomendaciones en cuanto a las estrategias de defensa;
- c. Identificación de contingentes o riesgos, en cuanto a la posibilidad de pérdida y recomendación de medidas para mitigar los riesgos identificados; y,
- d. Estimación del presupuesto para la defensa de cada caso, en las distintas etapas procesales.

Si del antedicho informe se desprende que: a) No es conveniente proseguir con un caso concreto, se informará del particular al Instituto Nacional de Patrimonio, INPC advirtiéndole que el caso continuará exclusivamente bajo su responsabilidad; y, b) Es conveniente proseguir con los casos concretos, se notificará del particular al INPC y al Ministerio de Coordinación de Patrimonio, a fin de continuar con la defensa coordinada y conjunta de cada caso, así como cualquier información que a su juicio sea necesaria para la defensa del Estado.

La entrega de la información y copia de los expedientes de cada caso se lo hará mediante un acta de entrega-recepción suscrita por el Director Nacional de Patrocinio y el/la Directora/a del INPC. Hasta la suscripción de esta acta, todas las acciones de defensa estarán bajo control y responsabilidad del INPC. Una vez suscrita el acta de entrega recepción, dichos procesos serán de responsabilidad conjunta con la Procuraduría General del Estado.

El Procurador General del Estado solicitará al Ministerio de Finanzas la modificación presupuestaria que corresponda a fin de que se asigne a la Procuraduría General del Estado los recursos necesarios para continuar con la defensa de cada caso.

La disponibilidad presupuestaria en los procesos judiciales que se ventilan en territorio ecuatoriano, donde la Procuraduría General del Estado intervendrá, estará sujeta exclusivamente para gastos de pericias e informes técnicos o asesoría de especialistas que requiera la defensa.

4.2.4.- La segunda fase comprenderá aquellos casos que, a juicio del INPC no sean prioritarios y cuya entrega se realizará dentro del término de 60 días, contados a partir de la fecha de la suscripción de este Convenio, pero bajo el mismo procedimiento estipulado en los numerales 4.2.2; y, 4.2.3 inmediatos precedentes de este instrumento.

QUINTA: CASOS QUE SE PROMUEVAN EN EL FUTURO.-

Para los casos que se promuevan en el futuro en materia de infracciones contra el patrimonio cultural, tanto en el país cuanto en el exterior, el INPC, atento el mandato

constitucional inserto en el artículo 226, la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado y la Ley de Patrimonio Cultural y su reglamento, tendrá el deber de coordinar acciones con la Procuraduría General del Estado, que actuará de conformidad con las disposiciones pertinentes, ya sea en el ámbito nacional o internacional, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

SEXTA: PAGOS DE DEFENSA PENDIENTES.-

Todos los honorarios y costas impagos por servicios efectivamente prestados en el país o en el exterior, antes de que la Procuraduría General del Estado asuma la defensa de los casos, serán pagados por la Procuraduría General del Estado, previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Que se haya culminado el proceso de transición respectivo previsto en la cláusula cuarta de este convenio.
2. Que el Ministerio de Finanzas haya efectivamente asignado los recursos presupuestarios correspondientes.
3. Que el representante legal del INPC emita un informe escrito certificando la recepción de los servicios y, de ser el caso, autorice el pago de las respectivas costas u honorarios, bajo su responsabilidad, sobre la base de los documentos comprobatorios que esa institución posea.

Sólo en caso de verificarse estas condiciones, la Procuraduría General del Estado, en virtud del presente instrumento, podrá pagar estas obligaciones.

SÉPTIMA: DELEGACIONES.-

En los casos que se llegue a culminar el proceso de transición y que la Procuraduría General del Estado asuma la defensa de los casos en el exterior, aquellas delegaciones vinculadas directamente con el caso en particular asumido, que hayan sido otorgadas por la Procuraduría General del Estado en favor de los agentes diplomáticos y consulares del Ecuador, automáticamente y de pleno derecho, quedarán revocadas.

OCTAVA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

Para los efectos pertinentes, las partes fijan sus domicilios en el Distrito Metropolitano de Quito:

- 8.1 Procuraduría General del Estado, ubicado en la Robles 731 Y Av. Amazonas. Quito - Ecuador Teléfono: 593-2-2562080 (084) (Asuntos Internacionales fgrijalva@pge.gob.ec) y (Patrocinio Nacional marteaga@pge.gob.ec).
- 8.2 Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, ubicado en la Carrión E1-76 y Av. 10 de Agosto (593 2) 299-3200, Quito, Ecuador. webmast@mmrree.gov.ec
- 8.3 Ministerio de Coordinación de Patrimonio ubicado en la calle Alpallana E7-50 y Whimper, Edificio María Victoria 3, Piso 2, Quito, Distrito Metropolitano. Teléfono 02 2222071 mcpnc@ministeriopatrimonio.gob.ec
- 8.4 Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, ubicado en la Av. Colón Oe1-93 y 10 de Agosto, Edificio La

Circasiana, Quito, Distrito Metropolitano. Teléfono 02 2227927 secretariainpc@inpc.gob.ec

f.) Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado.

NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

En caso de surgir controversias derivadas de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio específico, será resuelto de manera amigable y directa, dentro del espíritu del presente instrumento.

f.) Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Este Convenio se suscribe en Quito, Distrito Metropolitano, por cuadruplicado, con el mismo tenor y valor, el día 14 de septiembre del 2011.

f.) Dra. María Fernanda Espinosa, Ministra de Coordinación de Patrimonio.

f.) Arq. Inés Pazmiño G., Directora Ejecutiva INCP.

ANEXO 1

CASOS INTERNACIONALES

PAÍS	AÑO	CORTE	CASO	SITUACIÓN	CANTIDAD DE BIENES
ALEMANIA/ ESPAÑA Prioritario	2008	Juzgado de Instrucción No. 1 de Santiago de Compostela	PATTERSON: Reclamación de 124 bienes patrimoniales. En el 2008 se libró solicitud de Asistencia Penal Internacional. Las piezas se encuentran en Alemania. España ha instaurado un proceso contra el Sr. Paterson por el delito tipificado de represión al contrabando	La resolución del Tribunal de Baviera, desestimo los reclamos realizados por los países afectados. Dentro del proceso que se sigue en Santiago de Compostela, en enero del 2012 se ha fijado el inicio del proceso oral	124
FRANCIA Prioritario	2003	Corte de Apelaciones de París	ARTCURIAL: Casa de subastas francesa que contra demanda a Ecuador por impedir una subasta en 2003. Se ha obtenido sentencia desfavorable	Ecuador fue condenado en costas, y los bienes de patrimonio cultural fueron vendidos, pues según la legislación francesa, Ecuador no probó de acuerdo al convenio del 70 de la UNESCO, el tráfico de los mencionados bienes culturales	5
FRANCIA Prioritario	2003	Corte de Apelaciones de París	CHRISTIE'S: Se cuenta con sentencia desfavorable en la que se ha dispuesto que el Estado Ecuatoriano cancele costas judiciales y 5.000 euros por la acción interpuesta contra la casa de subastas; se ha ordenado el levantamiento de la incautación de las piezas, quedando la posibilidad de iniciar una acción de casación	Al momento, Ecuador responde a la Autoridad Judicial Parisina, que no puede ser condenado en costas procesales, pues no se cuenta con los recursos económicos, acogiéndonos a una disposición legal establecida en el Cod. Procedimiento Civil de Francia Art. 700	11
FRANCIA Prioritario	2003	Corte de Apelaciones de París	TAJAN: se ha obtenido sentencia desfavorable en instancia y ha sido condenado en costas en un monto de 1342,75 euros. A la fecha se encuentra en proceso de resolución por parte de la Corte de Apelaciones	Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia, envía varias comunicaciones sobre el caso Tajan, solicitando que Ecuador pague la cantidad que en costas procesales ha sido sentenciado. Del análisis técnico legal se desprende la respuesta en el sentido de que Francia debe proceder a las reglas ejecución de sentencia extranjera (exequátur) desde Francia hacia Ecuador	27
BÉLGICA Prioritario	2010	Juzgado de Instrucción de Bruselas	LEMPERTZ: Casa de subastas de origen Alemán con sucursales. Sucursal de Bélgica oferta piezas arqueológicas precolombinas	El abogado contratado ha tomado contacto con las autoridades judiciales y está preparando el análisis del respectivo proceso, y así poder delimitar estrategias legales a seguir. La autoridad Belga considera sumamente importante el llevar a cabo un peritaje por parte de Ecuador	13

PAÍS	AÑO	CORTE	CASO	SITUACIÓN	CANTIDAD DE BIENES
ALEMANIA	2011		ZEMANEK MÜNSTER: En Sep 2011, se llevará a cabo 2 subastas sobre las cuales ya se ha puesto la denuncia por acto urgente	La Fiscalía se encuentra frente a este caso	81
ITALIA	2008	Negociaciones Diplomáticas con la Familia Noreo	NORERO: Se conoce de la colección conformada por 2500 piezas patrimoniales en poder de la familia del señor Vicente Norero, en Italia. En noviembre del 2008 la señora Ana María Norero Bozzo (hija) plantea la entrega de los bienes a dos museos de Italia (Génova y Milán)	Se pone a consideración de la comisión nacional de lucha contra el tráfico ilícito de BPC, un informe jurídico y técnico sobre el estado del caso	2500
ITALIA		Juzgado de lo Civil de Roma	BARONETO: Ing. Enzo Baronetto presenta demanda contra el Estado Ecuatoriano (Ministerio de Educación, Cultura, Deportes y Recreación) por el allanamiento a su vivienda y incautación de piezas patrimoniales que, argumenta fueron adquiridas de buena fe. El monto de la demanda es de 57.000 euros (daños y perjuicios)	La PGE autorizó la contratación de un abogado para la defensa del proceso. Se ha contratado al Ab. Giovanni María Facilla, se inicio de una contra demanda exigiendo la devolución de las piezas patrimoniales y a su vez la indemnización de daños y perjuicios. Se ha enviado la normativa ecuatoriana para la defensa de los procesos. En noviembre del 2011 habrá una audiencia en la Corte de Roma	
ARGENTINA			JUICIO INSTAURADO POR EL PERÚ CONTRA JANEI AUDE y OTROS: Se han reconocido como piezas ecuatorianas a 336. El Ecuador es parte en el proceso. Las piezas se encuentran en custodia del Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano de Buenos Aires (INAPLA). Se ha presentado Asistencia Penal Internacional tramitada	La sentencia de primera instancia fue favorable para los dos países. Sería necesario solicitar al Embajador del Ecuador en Argentina realice un acercamiento con los magistrados de la Primera Sala de la Cámara Federal, conjuntamente con el Embajador del Perú, a fin de que se resuelva la causa, y poder recuperar los bienes	336
	2010		San Isidro		6
	2010		INAPL		5
	2010		CAÑUELAS 20 piezas		16

ANEXO 2

CASOS NACIONALES TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES DE PATRIMONIO CULTURAL

Año	Provincia	Caso	Autoridad	Objeto	Estado
2010	Pichincha Prioritario	Causa No. 1242-10-EP, acción extraordinaria de protección, por parte del INPC en contra de los conjuces 3era. Sala de lo Penal de la Corte Provincial del Guayas	Corte Constitucional	Revocatoria del autos de sobreseimiento definitivo de los imputados Avilés - Marcillo en Tráfico Ilícito de BPC	El proyecto de resolución, elaborado por el Juez Constitucional Sustanciador, Dr. Hernando Morales, se encuentra en la Secretaría General de la Corte Constitucional para conocimiento del Pleno
2010	Guayas Prioritario	Indagación previa 77-2010-LYR, que por prevaricato denunció el INPC a los conjuces de la 3era. Sala de lo Penal del Guayas	Unidad de Indagaciones Previas e Instrucciones Fiscales	Motivar la sanción a los conjuces que dentro del auto de sobreseimiento definitivo dictado dentro del juicio N° 707-2008 Avilés - Marcillo, disponen la devolución de las piezas arqueológicas que aducen ser dueños de la colección	Fiscalía receptorá las versiones de los conjuces

Año	Provincia	Caso	Autoridad	Objeto	Estado
2010	Guayas Prioritario	Indagación previa Oo3-2010-Pc , contra Pedro Miguel Astudillo Castro	Fiscalía Especializada, Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional FEDOTI-C-F2	Investigar un caso de tráfico ilícito de bienes culturales	Etapa de investigación, se coordinó con la Fiscal para que el expediente sea enviado a Interpol de Quito, se señaló casillero judicial del INPC
2009	Guayas Prioritario	Indagación previa No. 003-2009 , que sigue la Cía. EQUINOXCORP	Fiscalía Especializada, Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional FEDOTI-C-F2	Robo sistemático de piezas de la Colección Plaza - Febres Cordero, que se encontraban dentro del edificio EQUINOXCORP, que se encuentra bajo el Fideicomiso No Más Impunidad	Se compareció señalando casillero judicial de la institución. Fiscal solicitó peritaje a esta dirección se delegó al arqueólogo Lcdo. José Chancay y el Lcdo. Carlos Pacheco actualmente se encuentran trabajando
2010	Guayas	Indagación previa 004-2010-PC , seguido por el INPC, contra Daniel Michel Paret	Fiscalía Especializada, Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional FEDOTI-C-F2	Sancionar al ciudadano francés por tráfico ilícito de bienes patrimoniales, que se encontraban en container en el Puerto de Guayaquil	Sr. Paret presente escritos solicitando acuerdos reparatorios. El señor Paret no ha rendido la versión libre y voluntaria por lo que no se podrá hacer el acuerdo reparatorio
2011	Pichincha	Indagación previa N° 733-2011-PGT	Fiscalía Especializada, Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional FEDOTI-C-F3	CASO GUÁPULO	Este caso se encuentra en investigación, la Fiscal ha delegado la investigación a la policía patrimonial
2010	Pichincha	Juicio N° 1572-2009, INPC contra Philippe Esnos Braund	Juzgado 3do. de Garantías Penales de Pichincha	Delito de tráfico ilícito Art. 415 C Cod. Penal	Juez dicta auto de llamamiento a juicio, imputado se encuentra fuera del país
2010	Pichincha	IP N° 826-2009-FCDO-BPM-PC	Dr. Bormman Peñaherrera	Allanamiento 08/01/2010	7 Máscaras de Oro. Plazo de entrega informe ampliado BC 10-dic-2010
2010	Pichincha	IP N° 876-2010-FCDO-BPM-PC	Dr. Bormman Peñaherrera	OF° 2302-OCNI-2010-JA-G4	Mapa, IGM que se devuelve
2010	Pichincha	Indagación previa 02-2010-PC , la Sra. Ana Marcillo denuncia contra INPC, por el supuesto delito de destrucción de bienes patrimoniales.	Fiscalía Especializada, Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional FEDOTI-C-F2	Desvirtuar la denuncia sobre destrucción al patrimonio cultural, de la colección que se encuentra en poder del INPC y que aducen ser dueños los señores Avilés - Marcillo	La Fiscal pidió se realice peritaje de la colección
2010	Guayas	Indagación previa Oo3-2010-Pc , contra Pedro Miguel Astudillo Castro	Fiscalía Especializada, Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional FEDOTI-C-F2	Investigar un caso de tráfico ilícito de bienes culturales	Etapa de investigación, se coordinó con la Fiscal para que el expediente sea enviado a Interpol de Quito, se señaló casillero judicial del INPC
2009	Guayas	Indagación previa No. 003-2009 , que sigue la Cía. EQUINOXCORP	Fiscalía Especializada, Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional FEDOTI-C-F2	Robo sistemático de piezas de la Colección Plaza - FebresCordero, que se encontraban dentro del edificio EQUINOXCORP, que se encuentra bajo el Fideicomiso No Más Impunidad	Se compareció señalando casillero judicial de la institución. Fiscal solicitó peritaje a esta dirección se delegó al arqueólogo Lcdo. José Chancay y el Lcdo. Carlos Pacheco actualmente se encuentran trabajando

Año	Provincia	Caso	Autoridad	Objeto	Estado
2010	Guayas	Indagación previa 004-2010-PC, seguido por el INPC, contra Daniel Michel Paret	Fiscalía Especializada, Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional FEDOTI-C-F2	Sancionar al ciudadano Francés por tráfico ilícito de bienes patrimoniales, que se encontraban en container en el Puerto de Guayaquil	Sr. Paret presente escritos solicitando acuerdos reparatorios. El señor Paret no ha rendido la versión libre y voluntaria por lo que no se podrá hacer el acuerdo reparatorio
2010	Manabí	Indagación previa N° 388-2010, que sigue el INPC en contra de Javier Varela	Fiscalía Cantonal de Manta, Fiscal Párraga	Presunto delito de tráfico ilícito de bienes patrimoniales, venta por la web	Se espera que la Fiscalía tome la versión del Director de Riesgos del INPC

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Quito, 26 de octubre del 2011.

f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el Art. 264, literal 1) ordena planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el Art. 57 literales e) y g) le dan atribuciones al Concejo Municipal para el ejercicio económico de esta Municipalidad para aprobar el Plan de Desarrollo Cantonal y el de Ordenamiento Territorial y aprobar el presupuesto municipal, que deberá guardar concordancia con el Plan Cantonal de Desarrollo y con el Ordenamiento Territorial, que el literal x) del mismo artículo le ordena al Concejo Municipal a regular y controlar mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y ejercer el régimen urbanístico de la tierra; y,

Que el Art. 60 letras f), g) y h) del mismo cuerpo legal manifiesta que una de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa es dirigir la elaboración del Plan Cantonal de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y de la sociedad. Elaborar el Plan Operativo Anual y la correspondiente pro forma presupuestaria constitucional conforme al Plan Cantonal de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, observando los

procedimientos participativos señalados en este código. La pro forma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, tiene que decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el Plan Cantonal de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas,

Expide:

LA ORDENANZA QUE CREA LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL CANTÓN BALZAR.

Art. 1.- Créase la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial en el Cantón Balzar.

FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Art. 2.- Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones municipales; y, aquellas disposiciones emanadas del Concejo Cantonal y el Alcalde, que guarden relación con la formulación de los planes y programas para el desarrollo de la actividad municipal.

Art. 3.- Analizar la validez de los planes y programas e integrarlos en al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Municipal, para aceptación del Alcalde del cantón y, posterior aprobación del Concejo Cantonal.

Art. 4.- Asistir a las unidades operativas en la elaboración de proyectos específicos, en los campos de su competencia.

Art. 5.- Coordinar con las direcciones municipales y más departamentos afines, la ejecución de los planes de

desarrollo y de ordenamiento territorial y ponerlos en conocimiento del Alcalde o Alcaldesa del cantón.

Art. 6.- Preparar los ajustes pertinentes cuando las circunstancias lo ameriten, para el cumplimiento de los planes y programas diseñados por las distintas unidades administrativas de la Corporación Municipal.

Art. 7.- Elaborar, en coordinación con todos los departamentos de la Municipalidad el informe anual de labores, el mismo que será entregado al Alcalde para conocimiento del Concejo Municipal.

Art. 8.- La estructura organizacional de la Dirección de Planificación y de Ordenamiento Territorial, será la que se establece en el Reglamento Orgánico Funcional de la Municipalidad.

Art. 9.- El Director de Planificación y de Ordenamiento Territorial será una persona con título de tercer nivel o en formación que sea compatible con las funciones a ejercer, será designado por el Alcalde y deberá además reunir los requisitos exigidos en el Manual de Funciones de la Municipalidad.

Art. 10.- En caso de que falte, renuncie o por cualquier circunstancia el Director de Planificación y de Ordenamiento Territorial no pueda seguir en el cargo que ostenta, el sustituto será designado por el Alcalde.

Art. 11.- Tendrá a su cargo la administración de las áreas determinadas en el Reglamento Orgánico Funcional y necesarias para el cumplimiento de sus funciones, mediante el apoyo del personal que la conforma.

Art. 12.- Dirigir, organizar y controlar, las funciones que deben llevar a cabo las dependencias bajo su responsabilidad determinadas en el Reglamento Orgánico Funcional.

Art. 13.- Asesorar al Alcalde en la formulación de políticas y planes institucionales, que tengan relación con el desarrollo sustentable y de organización territorial equitativa y solidaria, sobre el control y ocupación del uso del suelo en el cantón, en fin, con todo lo que tenga injerencia con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

Art. 14.- Coordinar con todas las direcciones de la Municipalidad, la evaluación de las actividades técnico-administrativas establecidas en el Plan Operativo Anual y General, verificando que las mismas guarden concordancia con las políticas, programas y proyectos previstos por el Alcalde.

Art. 15.- Recomendar mejoras a sistemas y modelos administrativos, sean estos manuales o automatizados, con la finalidad de asegurar procesos eficaces y eficientes.

Art. 16.- Informar periódicamente al Alcalde sobre el avance en la ejecución de planes, programas y proyectos, y sugerir las medidas correctivas necesarias.

Art. 17.- Las demás determinadas en leyes, ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones municipales, así como la que administrativamente dispusiere el Alcalde.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 18.- DEROGATORIA.- Deróganse todas las normas y disposiciones contenidas en ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones municipales, que se opongan a la presente ordenanza que crea la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial en el cantón Balzar.

Art. 19.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, a los ocho días del mes de julio del dos mil once.

f.) Sr. Cirilo Gonzales Tomalá, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar.

f.) Prof. Eulalia Escobar Cortez, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar.

CERTIFICO.- Que la presente “**ORDENANZA QUE CREA LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL CANTÓN BALZAR**” fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Municipal de Balzar, en la sesión extraordinaria del veintinueve de junio del dos mil once y en la sesión extraordinaria del ocho de julio del dos mil once.

Balzar, 11 de julio del 2011.

f.) Prof. Eulalia Escobar Cortez, Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 inciso cuarto y 324 de la COOTAD, sanciono la presente “**ORDENANZA QUE CREA LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL CANTÓN BALZAR**” y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

Balzar, 12 de julio del 2011.

f.) Sr. Cirilo Gonzales Tomalá, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la presente “**ORDENANZA QUE CREA LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL CANTÓN BALZAR**” el señor Cirilo Gonzales Tomalá, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, a los doce días del mes de julio del año dos mil once.- Lo certifico.

Balzar, 13 de julio del 2011.

f.) Prof. Eulalia Escobar Cortez, Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
LOMAS DE SARGENTILLO**

Considerando:

Que el crecimiento físico urbanístico de la zona de desarrollo urbano del cantón Lomas de Sargentillo, ha tenido un desarrollo sostenido;

Que la proyección de crecimiento urbano se ha desarrollado en forma acelerada, no estando acorde con los planes de desarrollo físico contemplados por el Gobierno Municipal de Lomas de Sargentillo;

Que es necesario propiciar un desarrollo armónico y ordenado;

Que, el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del Concejo Municipal, entre las cuales constan la del ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales; y en el literal v) crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal;

Que el Art. 58, literal b) del COOTAD, faculta al Concejo a presentar proyectos de ordenanzas cantonales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 240 párrafo primero de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 264 párrafo final de la misma normativa suprema,

Expende:

La siguiente ORDENANZA DE DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO URBANO DE LA CABECERA CANTONAL DE LOMAS DE SARGENTILLO.

Art. 1.- Determinar el perímetro urbano de la Cabecera Cantonal de Lomas de Sargentillo dentro de los siguientes límites:

POR EL NORTE: El Punto N° 1 ubicado en el camino que conduce hacia Ciénega Redonda a 22 mts. en la intersección de los terrenos de los Sres. Lautaro Morán Peñafiel, y Jaime Álvarez, cuyo punto tiene como coordenadas geográficas UTM E-599847 y N-9794647, de este punto con rumbo Sureste hasta la intersección de los caminos que conducen hacia la Hacienda Las Matas, está ubicado el punto N° 2 con coordenadas geográficas UTM E-600343 y N-9794542, con 507 mts. aproximados entre estos dos puntos; del punto 2 en sentido Sureste a una distancia de 130,00 mts., se encuentra el Punto N° 3 en la intersección de 2 caminos que conducen hacia tierras amarillas, el mismo que tiene las siguientes coordenadas geográficas UTM E-600376.59 y N-9794415.43; de este punto siguiendo un camino existente en alineación Noreste a una distancia de 90 mts. aproximados se encuentra ubicado el punto N° 4 el mismo que tiene las coordenadas geográficas UTM E-600454.73 y N-9794443.88; ubicado

en este punto con un rumbo Sur-Este y a una distancia de 476 mts., aproximados, en donde cruza con el camino que conduce a hacia Río Bachillero se encuentra ubicado el punto N° 5 con coordenadas geográficas UTM E-600810 y N-9794126; de este punto con rumbo Sur a una distancia de 181.00 mts., encontramos el punto N° 5ª, con coordenadas geográficas UTM E- 600809 y N-9793945. Haciendo base en este punto con alineación Nor-Este, a una distancia de 485 mts. aproximados y con intersección en el camino que conduce al Recinto Las Cañas vamos encontrar el punto N° 6 el mismo que tiene las Coordenadas Geográficas UTM E-601293.00 y N-9793972.00; de aquí con orientación Sureste hasta la intersección con el Estero El Bajo a una distancia de 103 mts. Encontramos el Punto N° 7 el mismo que tiene como Coordenadas Geográficas UTM E-601329.51 y N-9793874.19; de aquí siguiendo el curso del Estero El Bajo hasta la intersección con el canal de CEDEGE a una distancia aproximada de 458,00 mts., en línea recta estará ubicado el punto N° 8 que tiene coordenadas geográficas UTM E- 601736.80 y N-9793665.87; continuando con un rumbo Sur-Este a una distancia aproximada de 708 mts. vamos encontrar el punto N° 9 que intercepta con el camino (2) que conduce al Recinto Las Chacras con coordenadas geográficas UTM E- 602176 y N-9793110; de este punto en una orientación Sureste a 732 mts. se encuentra ubicado el punto N° 10, el mismo que intercepta con el otro camino (1) que conduce al Recinto Las Chacras con coordenadas geográficas UTM E-602790 y N-9792711; siguiendo este camino en sentido Sur-Oeste hasta interceptar con la calle Daule y el Canal de CEDEGE a una distancia aproximada de 402 mts. encontramos el punto N° 11 que tiene como coordenadas geográficas UTM E-602532 y N-9792403 ; en sentido Sur-Este siguiendo el canal de CEDEGE hasta la intersección de un ramal del canal, encontraremos el punto N° 12 con una distancia aproximada de 1.179,00 mts., el que tiene como coordenadas geográficas UTM-E 603523 y N-9791766; continuando con el sentido del canal de CEDEGE aguas abajo a una distancia de 403 mts. se encuentra el punto N° 13 con coordenadas geográficas UTM E-603903,11 y N-9791898.02; siguiendo el sentido del canal de CEDEGE aguas abajo hasta interceptar con el camino que conduce hacia Río Perdido a una distancia de 1.354,00 mts. Medidos en línea recta encontraremos el punto N° 14 el que tiene como coordenadas geográficas UTM E-605256 y N-9791851.

POR EL ESTE: Del Punto N° 14 siguiendo el Camino en sentido Sur-Oeste a una distancia de 145,00 mts. aproximados encontraremos el vértice correspondiente al punto N° 15 con coordenadas geográficas UTM E-605119.43 y N-9791803.49; con sentido Sur-oeste y siguiendo el camino que conduce hacia río Perdido hasta el sector Escobería con la intersección de la vía principal Lomas de Sargentillo - Nobol, a una distancia de 772,00 mts. Aproximados encontraremos el punto N° 16 que tiene como coordenadas geográficas UTM E-604909 y N-9791060; siguiendo esta vía principal en sentido Noroeste (Hacia el centro del cantón), y a una distancia de 65,00 mts. localizamos el punto N° 17, el mismo que está ubicado con el camino que conduce hacia Cimarrón, el que tiene como coordenadas geográficas UTM E- 604847 y N-9791077; por este camino hasta interceptar con el canal

de CEDEGE en sentido Sur-Oeste a una distancia aproximada de 233,00 mts. encontraremos el punto N° 18, que tiene coordenadas geográficas UTM E-604797 y N-9790848.

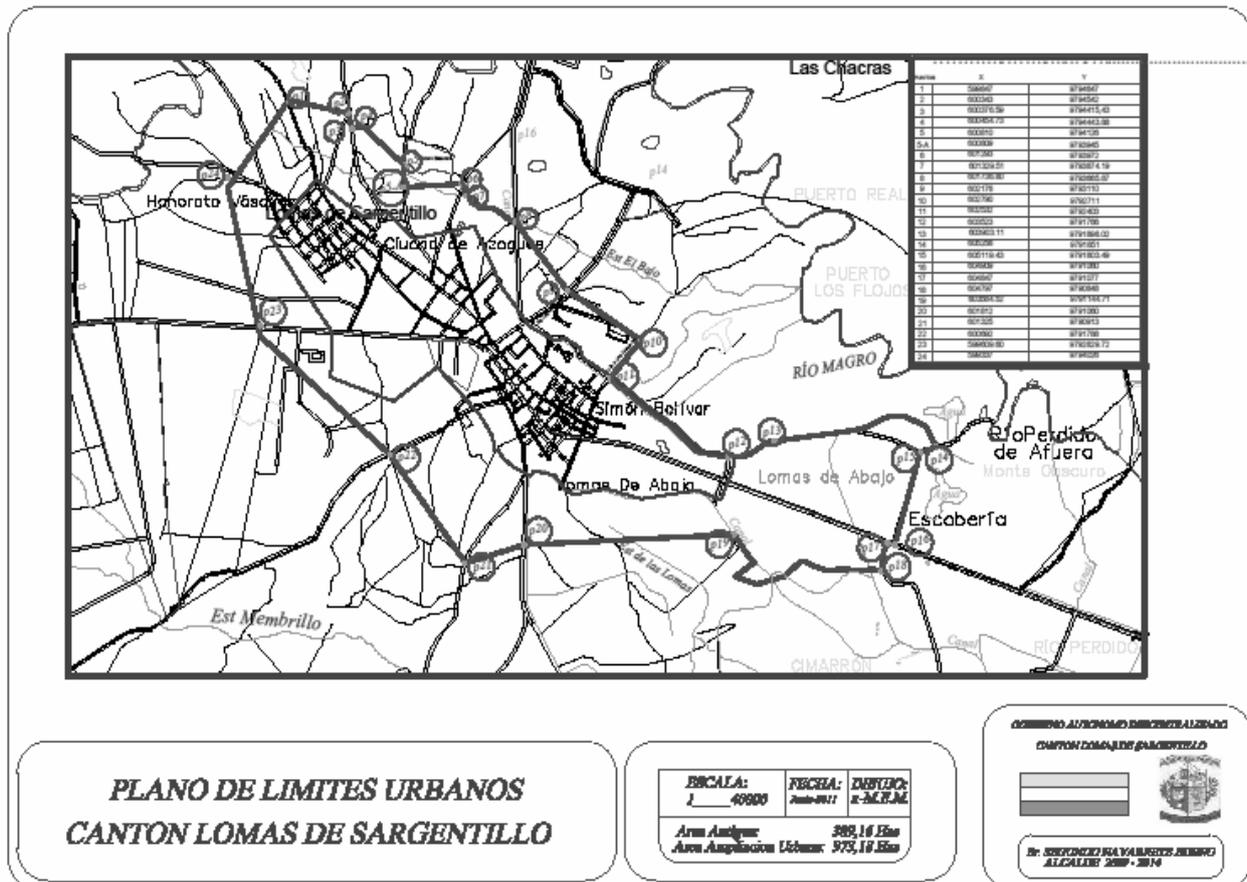
POR EL SUR: Del punto N° 18 siguiendo el canal principal de CEDEGE aguas arriba en sentido Noroeste a una distancia en línea recta de 1.263,00 mts. encontraremos el punto N° 19 el mismo que estará ubicado en la intersección de un camino secundario que conduce al Estero Las Lomas, teniendo como coordenadas geográficas UTM E-603564.52 y N-9791144.71; de este punto en sentido Sur-Oeste a una distancia de 1.756,00 mts. aproximados en línea recta hasta interceptar con un ramal del canal principal de CEDEGE encontraremos el punto N° 20 con coordenadas geográficas UTM E-601812 y N-9791060; con rumbo Sur-Oeste desde el punto N° 20 y a una distancia de 510,00 mts. encontraremos el punto N° 21 el mismo que intercepta con el camino que conduce al Estero Bejucal y tiene como coordenadas geográficas UTM E-601325 y N-9790913; de este punto con sentido Noroeste y a una distancia de 1.080 mts aproximados encontramos el punto N° 22 el mismo que intercepta con la prolongación de la calle Guayaquil teniendo como coordenadas geográficas UTM E-600692 y N-9791788; de este punto con rumbo Nor-Oeste y a una distancia de

1.502,00 mts. hasta interceptar con la vía principal que une a los cantones Lomas de Sargentillo - Isidro Ayora encontramos la ubicación del punto N° 23 el que tiene como coordenadas geográficas UTM E-599609.60 y N-9792829.72.

POR EL OESTE: Del punto N° 23 en sentido Noroeste y a una distancia aproximada de 1.227,00 mts. e interceptando con el camino que conduce al Sitio Corozal encontraremos el punto N° 24 el que tiene como coordenadas geográficas UTM E-599337 y N-9794026; de este punto N° 24 en sentido Nor-Este a una distancia de 804,00 mts. aproximados encontraremos el punto N° 1 el mismo que cerrara el polígono del sector urbano del cantón Lomas de Sargentillo, el que tiene como coordenadas geográficas UTM E-599847 y N-9794647.

Art. 2.- La superficie del perímetro urbano de la cabecera cantonal de Lomas de Sargentillo es de 973,18 hectáreas.

Art. 3.- Forma parte de la presente ordenanza el plano que contiene el levantamiento topográfico, elaborado por el Departamento Avalúos y Catastro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo.



**PLANO DE LIMITES URBANOS
CANTON LOMAS DE SARGENTILLO**

ESCALA: 1:40000
FECHA: Julio-2011
DIBUJADO: M. S. R. M.
Area Antigua: 389,18 Hec
Area Ampliacion Urbana: 973,18 Hec

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
CANTON LOMAS DE SARGENTILLO

Nº. REGISTRO EN VALORES NUMÉRICOS
ALCALDÍA 2009 • 2014

Art. 4.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y otras disposiciones que hubiere expedido en el Concejo Cantonal en fechas anteriores a la presente.

Art. 5.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de ser publicado en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, a los veinte y tres días del mes de junio del dos mil once.

f.) Segundo Navarrete Bueno, Alcalde del cantón.

f.) Arturo Precilla Proaño, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO URBANO DE LA CABECERA CANTONAL DE LOMAS DE SARGENTILLO**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Lomas de Sargentillo, en sesiones: extraordinaria del lunes, veinte de junio del dos mil once; y, ordinaria del jueves veinte y tres de junio del dos mil once, en primero y segundo debate respectivamente.

Lomas de Sargentillo, 23 de junio del 2011.

f.) Arturo Precilla Proaño, Secretario Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 inciso cuarto, y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA DE DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO URBANO DE LA CABECERA CANTONAL DE LOMAS DE SARGENTILLO**, y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

Lomas de Sargentillo, 23 de junio del 2011.

f.) Segundo Navarrete Bueno, Alcalde del cantón Lomas de Sargentillo.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en el portal, de la presente **ORDENANZA DE DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO URBANO DE LA CABECERA CANTONAL DE LOMAS DE SARGENTILLO**, el señor Segundo Navarrete Bueno, Alcalde del cantón, a los veinte y tres días del mes de junio del dos mil once.

Lo certifico.

Lomas de Sargentillo, 23 de junio del 2011.

f.) Arturo Precilla Proaño, Secretario General.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA

Considerando:

Que, en el Art. 265 de la Constitución de la República establece que “El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”;

Que, en el Art. 238 de la Constitución de la República dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...”;

Que, en el Art. 66, numeral 25 de la Constitución de la República, determina como uno de los derechos de libertad es el de “acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;

Que, el inciso tercero del artículo 5 del vigente Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias;

Que, la norma del artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD señala que “La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales”;

Que, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, las competencias concurrentes son “aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente”;

Que, el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo del 2010;

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que “... el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o distrito metropolitano

se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.”;

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos ... con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;

Que, en el Registro Oficial No. 466 del 9 de junio del 2011, se publicó la Ordenanza Municipal para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Palora; y,

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD le corresponde al Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales...”;

Resuelve:

EXPEDIR LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PALORA.

Art. 1.- Suprímase la frase: “y residan en cantón Palora” del Art. 19, numeral 1.

Art. 2.- Suprímase la frase: “y/o doctor en jurisprudencia” del Art. 19, numeral 2, y a continuación añádase: “acreditado y reconocido legalmente en el país”.

Art. 3.- A continuación del Art. 19, numeral 3, añádase: “por un período mínimo de tres años”.

Art. 4.- Únicamente dejando el título que dice: Del concurso público de méritos y oposición, sustitúyase el contenido del 21 por lo siguiente: “El proceso de selección y designación del Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Palora, será por concurso público de méritos y oposición de conformidad con el Reglamento del concurso de merecimiento y oposición para la selección y designación de registradores de la propiedad, dictado por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, publicado en el Registro Oficial No. 362 del 13 de enero del 2011”.

Art. 5.- Añádase la disposición transitoria SEXTA que dirá: “El Registrador de la Propiedad del cantón Palora, seguirá cumpliendo sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, conforme lo dispone la Disposición Transitoria Segunda de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los veintidós días del mes de julio del dos mil once.

f.) Ing. Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del GADM de Palora.

f.) Srta. Mirian López Rodríguez, Secretaria del Concejo Municipal, Enc.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente reforma a la Ordenanza que regula la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Palora, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, en primer debate en sesión extraordinaria del 21 de julio del 2011, y en segundo debate, en la sesión ordinaria del 22 de julio del 2011.

f.) Srta. Mirian López Rodríguez, Secretaria del Concejo Municipal, Enc.

ALCALDÍA DEL GADM DE PALORA.- Ejecútese y publíquese la primera reforma a la Ordenanza que regula la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Palora, el 22 de julio del dos mil once.

f.) Ing. Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor ingeniero Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los veintidós días del mes de julio del dos mil once.- Palora, 22 de julio del 2011.

f.) Srta. Mirian López Rodríguez, Secretaria del Concejo Municipal, Enc.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URUCUQUÍ

Considerando:

Que el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urucúquí, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel Urcuquí y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, numeral 5, faculta, de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, (principios tributarios) el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí;

Que el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria; y,

En ejercicio de las facultades y competencias que le confiere la Constitución Política del Estado en su Art. 262, inciso final, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 7 y 57 literales a), b) y c) del COOTAD,

Expide:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA GENERAL
NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN,
GESTIÓN, INFORMACIÓN Y RECAUDACIÓN DE
LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE
MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL
CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ.**

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Materia imponible.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón San Miguel de Urcuquí, por la construcción de las siguientes obras públicas:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,

- h) Todas las obras declaradas de servicio público, mediante resolución por el H. Concejo Municipal Cantonal de Urcuquí, que presten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del cantón San Miguel de Urcuquí.

Art. 2.- Hecho generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Planificación.

Art. 3.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

Art. 4.- Sujeto activo.- Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel Urcuquí.

Art. 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo primero.

Art. 6.- Base imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras, prorrateado entre las propiedades beneficiarias en forma directa e indirecta determinada en la zona de influencia.

Art. 7.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

Título II

**DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES
POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**

Art. 8.- Determinación de la base imponible de la contribución.- Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;

- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El **costo directo de la obra**, sea ésta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local, revitalización urbana, valoración y protección del paisaje cultural patrimonial del cantón Urququí;
- d) Los costos correspondientes a estudios, fiscalización, dirección técnica y administración del proyecto; y,
- e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas, o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal. La Dirección de Planificación a través de la unidad responsable de avalúos y catastros elaborará la información detallada, necesaria para ubicar los predios beneficiados directa o indirectamente por la obra pública, mediante propuesta de zonificación del beneficio. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí. Para la determinación de estos costos financieros se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales, por trimestre, así como a la inversión directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí se le reconocerá un costo financiero igual al del interés más bajo obtenido en el período trimestral.

En ningún caso se incluirá, en el costo, los gastos generales de la Administración Municipal.

A efectos de determinar la base imponible, los costos que corresponden exclusivamente a: estudios, fiscalización, dirección técnica y administración del proyecto, no excederán del 34% del costo directo de la obra, en base a los siguientes límites: por estudios (máximo el 15%), por fiscalización (máximo el 4%), por dirección técnica (máximo el 10%), por administración del proyecto (máximo el 5%), debiendo las direcciones técnicas responsables, incorporar justificadamente estos costos a cada uno de los programas y/o proyectos que se catastran para el cobro de la contribución especial de mejoras.

Determinación del tipo de beneficio:

Art. 9.- Tipos de beneficios.- Las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en dos grupos, de acuerdo al beneficio que generan las obras:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas; y,
- b) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Urququí.

Art. 10.- Corresponde a la Dirección de Planificación del GAD Municipal de San Miguel Urququí la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Art. 11.- En el caso de obras recibidas como aportes a la ciudad, se cobrará de manera directa a los beneficiarios locales, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época de la emisión en la parte correspondiente, según se establece en el Art. 8 de esta ordenanza.

Título III

DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

Art. 12.- Prorrateo de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Dirección de Planificación del GAD Municipal, corresponderá a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí conforme su orgánico funcional, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado, en función de los siguientes artículos.

Capítulo I

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

Art. 13.- En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de empedrados, adoquinado y readoquinado, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

En vías de calzadas de hasta ocho metros de ancho:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente;
- b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,
- c) La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Cuando se trate de las vías con calzadas mayores a **ocho metros de ancho** o en las vías troncales del transporte público, los costos correspondientes a la dimensión

excedente o a costos por intervenciones adicionales necesarias para el servicio de transportación pública, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública, según determine la Dirección de Planificación del GADMU, se prorratearán a todos los predios de la ciudad en proporción al avalúo municipal, como obras de beneficio general.

En caso de lotes sin edificación o vacantes, para efectos de calcular lo dispuesto en el literal b) de este artículo, se tomará de modo presuntivo la existencia de una edificación cuya superficie de construcción y avalúo se determinarán de la siguiente manera:

1. Se establecerá un predio mediano, cuya superficie de lote y construcción serán iguales a las correspondientes medianas de los predios del respectivo sector catastral.
2. Se determinará para cada lote sin edificación el correspondiente factor K, que será igual a la superficie del lote sin edificación dividida para la superficie del lote del predio mediano.
3. El factor K, se multiplicará luego por el área de construcción del predio mediano y se obtendrá la correspondiente superficie de construcción presuntiva. A esta superficie se aplicará el avalúo mediano por metro cuadrado de construcción del sector y que será igual a la mediana de los avalúos por metro cuadrado de construcción correspondientes a las edificaciones existentes en el sector, obteniéndose de este modo el avalúo de la edificación presuntiva.
4. Se consideran como vacantes para los efectos de esta ordenanza, no solo los predios que carezcan de edificación, sino aún aquellos que tengan construcciones precarias para usos distintos de los de la vivienda, o edificaciones inferiores a sesenta metros cuadrados, al igual que las edificaciones no autorizadas.

Art. 14.- Se entenderán como obras de beneficio general las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según determine la Dirección de Planificación y la Dirección de Obras Públicas Municipales, no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio general.

Cuando se ejecuten obras de beneficio general, previo informe de la Dirección de Planificación, el H. Concejo mediante resolución determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras de interés general, la emisión de los títulos de crédito se hará en el mes de enero del año siguiente al de la obra recibida.

Art. 15.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario;

debiendo, el cuarenta por ciento al que se refiere la letra a) del Art. 8 ... de esta ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el caso de globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Art. 16.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Art. 17.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación.

Capítulo II

DISTRIBUCIÓN POR ACERAS Y CERCAS

Art. 18.- La totalidad del costo por aceras, bordillos, cercas, cerramientos, muros, etc. será distribuido entre los propietarios en relación al servicio u obra recibidos al frente de cada inmueble.

Art. 19.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

Capítulo III

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Art. 20.- El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local o global, según lo determine la Dirección de Planificación.

Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán en función de la inversión realizada a cada predio.

Para las obras ejecutadas en las áreas urbanas fuera de la ciudad de Urcuquí, se determinará un régimen de subsidios.

Capítulo IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE: DESECACIÓN DE PANTANOS, RENATURALIZACIÓN DE QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL

Art. 21.- El costo de las obras señaladas en este título, se distribuirá del siguiente modo:

- a) El sesenta por ciento entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Urququí; y,
- b) El cuarenta por ciento entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior. La Dirección de Planificación, determinará los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio, pudiendo, de ser el caso, determinar este beneficio como general para todos los propietarios urbanos del cantón, y, en este caso, el pago total entre los propietarios urbanos del cantón San Miguel de Urququí a prorrata del avalúo municipal.

Capítulo V

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

Art. 22.- Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines, y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc. se tendrán en cuenta el beneficio local o global que presten, según lo determine la Dirección de Planificación.

Art. 23.- Las plazas, parques y jardines de beneficio local, serán pagados de la siguiente forma:

- a) El treinta por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente, o calle de por medio, o ubicadas dentro de la zona de beneficio determinado. La distribución se hará en proporción a su avalúo;
- b) El cincuenta por ciento se distribuirá entre todas las propiedades del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio; y,
- c) El veinte por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí.

Capítulo VI

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES, TÚNELES, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO

Art. 24.- El costo total de las obras señaladas en este título, será distribuido entre los propietarios beneficiados del cantón, a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles. Estos beneficios siempre serán globales.

Las demás obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí y que, mediante resolución del Concejo Municipal, se determinará su beneficio y se distribuirán en la forma que determine el Concejo Municipal, respetando las consideraciones previstas en esta ordenanza.

Título IV

DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN

Art. 25.- Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera Municipal y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí coordinará y vigilará estas actuaciones.

El Tesorero(a) Municipal será el responsable de la notificación y posterior recaudación.

Art. 26.- La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario; su cobro se lo realizará junto con la recaudación del impuesto predial, y/o con las tasas de servicios públicos que administra el GAD Municipal de San Miguel de Urququí.

Título V

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 27.- Forma y época de pago.- El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de hasta diez años, como máximo, cuando las obras se realicen con fondos propios. En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo, se determinará la periodicidad del pago. Tal determinación tomarán las direcciones financieras municipales.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, en conformidad con el Código Tributario. La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales.

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo código.

Art. 28.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado podrá exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre

coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquiera contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la dirección financieras municipales, previa a la emisión de los títulos de crédito.

Art. 29.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se sujetará a lo establecido en el Código Tributario.

Art. 30.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

Art. 31.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará, únicamente, al financiamiento de las respectivas obras. En el caso de obras no financiadas o ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, se creará un fondo destinado hasta por un 50% de la recaudación efectiva el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras con beneficio a sectores vulnerables, de acuerdo al estudio socio económico, que deberá ser realizado por la Dirección Financiera. Las direcciones de Planificación y Obras Públicas Municipales, determinarán los costos que no deberán ser considerados como base de cálculo de la contribución especial de mejoras, en los sectores vulnerables. Los costos restantes se distribuirán en función de los artículos anteriores.

Título VI

DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS

Art. 32.- Exoneración de contribución especial de mejoras por pavimento urbano.- Previo informe de la Dirección de Planificación a través de la Unidad de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejoras por pavimento urbano:

- a) A los predios que no tengan un valor equivalente a veinticinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general; y,
- b) A los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Art. 33.- Rebajas especiales.- Previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean de la tercera edad, discapacitados, mujeres jefas de hogar, divorciadas, viudas o madres solteras, jubilados sin relación de dependencia laboral y que supervivan de las pensiones jubilares, se disminuirá el costo prorrateado al predio los costos de estudios, fiscalización, dirección técnica y de financiamiento que

tenga la obra en la parte de la propiedad que no supere los doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno y doscientos metros cuadrados de construcción, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública presentarán ante la Dirección Financiera Municipal, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

- a) Las personas de la tercera edad, copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Las personas discapacitadas presentarán copia del carné otorgado por el CONADIS;
- c) Las jefas de hogar que sean viudas, divorciadas o madres solteras comprobarán tal condición con la cédula de ciudadanía y las partidas correspondientes del Registro Civil; y,
- d) Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente.

La Unidad de Avalúos y Catastros certificará que los solicitantes tuvieron un solo predio.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en este artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 34.- Las propiedades declaradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí como monumentos históricos, no causarán, total o parcialmente, el tributo de contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde tal exoneración, quien encargará a la Dirección de Planificación que informe al Director Financiero, si el bien constituye un monumento histórico y sobre su estado de conservación y mantenimiento.

Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento, la Dirección Financiera dictará la resolución de exoneración solicitada, de lo contrario negará la solicitud.

Se consideran monumentos históricos beneficiarios de exoneración del pago de contribuciones especiales de mejoras todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del H. Concejo Municipal, previo informe de la Dirección de Planificación.

No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

Art. 35.- La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal, en el cantón San Miguel de Urququí.

Art. 36.- Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí podrá, a su arbitrio, recibir aportes, en dinero, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón San Miguel de Urququí; emitiendo en favor de estos documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios. Los aportes en trabajo comunitario deberán ser valorados a precio de mercado por la Dirección de Obras Públicas Municipales y ser imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario.

Art. 37.- Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Urququí, podrá efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Urququí. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

Art. 38.- El Concejo Municipal autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando, en tales licencias, los costos máximos de las obras, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas, a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, previa fiscalización de las mismas.

Título VII

DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y TRANSPARENCIA DE INFORMACIÓN

Art. 39.- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Urququí como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

Los servicios electrónicos que podrán prestar los gobiernos autónomos descentralizados son: información, correspondencia, consultas.

Título VIII

DISPOSICIÓN FINAL

Todas las obras, según determinación de la Dirección de Planificación determinará, de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos periodos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, garantizará el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí emitirá un documento técnico firmado por los directores de obras públicas municipales y fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

Las obras que se encuentren en proceso de liquidación o de terminación serán determinadas las obligaciones tributarias en función de esta normativa.

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, a los 18 días del mes de julio del 2011.

f.) Cap. Nelson Félix Navarrete, Alcalde del cantón Urququí.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, INFORMACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, en dos sesiones ordinarias realizadas los días 4 y 18 de julio del año dos mil once.

Urququí, 20 de julio del 2011.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.- En Urququí, a los veinte días del mes de julio del año 2011; a las 15h00.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URUCUQUÍ.- En Urucuquí, a los veinte y un días del mes de julio del año dos mil once; a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República sanciono la presente ordenanza municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Cap. Nelson Félix Navarrete, Alcalde del cantón Urucuquí.

CERTIFICO: Que el Sr. Cap. Nelson Félix Navarrete, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urucuquí, firmó y sancionó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, INFORMACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URUCUQUÍ**, a los veinte y un días del mes de julio del año 2011.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA

Considerando:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manda (Art. 7) "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. ..."; (Art. 54, Lits. a y g) "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: /a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; ... g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados,..."

Que, es necesario mejorar la ciudad en su ornato y presentación; y,

En uso de las atribuciones legales,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONSERVACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE PARQUES, PLAZAS, PLAZOLETAS, PILETAS, ÁREAS VERDES Y JARDINES DEL CANTÓN SUCÚA.

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza tiene por objeto promover la conservación, funcionamiento y mantenimiento de parques y similares, áreas verdes, jardines dentro del cantón Sucúa, en especial el Parque Central Ecuador Amazónico, procurando una mejor calidad de vida para los vecinos, así como propender a una política orientada hacia el desarrollo sostenible de la misma.

Art. 2.- Áreas verdes de uso público.- Son aquellos espacios de utilización general, ubicados en los parques, plazas, pasos peatonales, alamedas, malecones, jardines centrales o laterales de las vías públicas de intercambios viales y en general, aquellas áreas de uso público que se encuentren cubiertas por plantas, árboles y similares, además de los aportes para recreación establecidos en los espacios urbanos.

Art. 3.- Áreas intangibles, inalienables e imprescriptibles.- Las áreas verdes de uso público de acuerdo con el artículo anterior constituyen áreas de naturaleza intangible, inalienable e imprescriptible. Su conservación, defensa y mantenimiento constituyen parte de la política ambiental municipal. El usuario de un área verde de uso público, está obligado a mantenerla en buen estado de conservación, así como el mobiliario y los elementos decorativos que la integran.

Art. 4.- Defensa de las áreas verdes.- El Gobierno Municipal está obligado a conservar, defender, proteger y mantener las áreas verdes de uso público del sector, debiendo impulsar las medidas que fueran necesarias para evitar su deterioro. Los funcionarios y servidores municipales de la dependencia de parques y jardines son responsables de sus acciones u omisiones.

Art. 5.- El Gobierno Municipal podrá autorizar a los vecinos u organizaciones vecinales proceder, por razones de seguridad a enjear las áreas verdes que colinden con sus viviendas, debiendo habilitarse una puerta para el ingreso del personal de mantenimiento.

Art. 6.- El Parque Central "Ecuador Amazónico" comprende una pileta central, una glorieta, seis casetas, monumento, caminerías, jardinerías, parqueos, maceteros, áreas de descanso cubierto, y corredores de circulación.

Art. 7.- La dirección responsable de la administración y mantenimiento del Parque Central "Ecuador Amazónico" es la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Productivo, coordinará sus acciones con la Dirección de Desarrollo Social y Turismo y la Comisaría Municipal.

Art. 8.- Las casetas del parque central "Ecuador Amazónico" serán destinados para la venta de revistas, artesanías, estampados, galerías, heladería, cafetería, postales y similares. En caso necesario y por resolución del Concejo Cantonal, se cambiará el destino de los mismos.

Art. 9.- Los locales o casetas ubicados junto a la Av. Domingo Comín, serán destinadas y rentadas para estampados, galerías, artesanías, venta de recuerdos, revistas, postales, adhesivos y enseres similares.

Los artículos de venta se colocarán al interior de los locales, para no interrumpir el tránsito peatonal, y brindar una imagen visual adecuada.

El canon arrendaticio mensual de estas casetas es de USD 50,00 más IVA, en cuyo valor están incluidos los costos de los servicios básicos.

Art. 10.- Los locales ubicados junto a la calle Edmundo Carvajal serán destinados y rentadas para:

- Confitería, cafetería, snack bar (excepto comida preparada), heladería.

El canon arrendaticio mensual de estas casetas será de USD 70,00 más el IVA, en cuyo valor están incluidos los costos de los servicios básicos.

Los letreros de identificación de los productos que se ofertarán en las casetas del parque central, su elaboración y colocación serán de responsabilidad de los arrendatarios, pero con los diseños elaborados por la Dirección de Planificación Municipal.

Es de responsabilidad de los arrendatarios, mantener limpios sus locales, así como el entorno de los mismos.

El uso de equipos de amplificación si lo hubiere, será moderado, esto con la finalidad de no perturbar a los visitantes y población en general; así como, para que no interfieran con la proyección del audio que genera el Parque Central "Ecuador Amazónico".

Art. 11.- Los plazos de los contratos de arrendamiento serán de un año, mismos que pueden ser renovados, previo el análisis que se realice por parte del Ejecutivo del Gobierno Municipal.

Art. 12.- La glorieta del Parque Central Ecuador Amazónico será rentada de manera eventual previa petición dirigida al señor Alcalde y autorizada a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Productivo, para exposiciones de carácter cultural, educativo o comercial. Su costo será de USD 5,00 diarios, en un horario desde las 06h00 hasta las 23h00.

El Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, se reserva el derecho de autorizar o negar la utilización de esta glorieta.

Art. 13.- Horario de atención.- El horario de atención de los locales del Parque Central "Ecuador Amazónico" será de 06h00 a 23h00, de lunes a domingo.

Art. 14.- Los ciudadanos que visiten el parque central deben respetar todas las instalaciones que forman parte integrante del mismo; así como guardar la conducta que se debe observar en un lugar público.

Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en el Parque Central Ecuador Amazónico.

Art. 15.- Prohibiciones.- Está prohibido ingresar al área de jardinerías, causar daños a las plantas, árboles, césped, realizar necesidades biológicas, arrojar basura; así como, está prohibido el ingreso de bicicletas, patinetas, el ingreso a la pileta central, y consumir bebidas alcohólicas.

Art. 16.- Procedimiento para la aplicación de las sanciones.- La sanción para las personas que infrinjan lo señalado en la presente ordenanza, se lo realizará por parte del Comisario Municipal y previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Productivo o en su defecto por cualquier forma de denuncia que se presente. La sanción a aplicarse a los que infrinjan el precepto legal anterior, será del 10% de un salario básico mensual unificado, además de que deberán pagar o restituir el valor del daño ocasionado. Se deja a salvo instaurar otros procedimientos que la ley faculta por la destrucción o daño de los bienes públicos, e infracciones señaladas.

Art. 17.- Uso de las bahías de estacionamiento.- Queda prohibido parquear vehículos en las calles frontales del lado contiguo al Parque Central Ecuador Amazónico, a excepción en sus islas o bahías de estacionamiento en las que sólo está permitido el parqueamiento de vehículos o camionetas que tengan el propósito de trasladar gente para que visiten este parque, con un tiempo máximo de estacionamiento de una hora.

Para las demás personas que se parqueen en estas bahías con otro propósito que no sea la visita al parque sino realizar cualquier actividad alrededor del mismo, el parqueo será de máximo media hora. En todo caso los visitantes tendrán preferencia para el uso de estas bahías.

Quien incumpla esta disposición será sancionado con el 25% del salario básico mensual unificado, y conforme el trámite establecido en el artículo 16 de esta ordenanza.

Art. 18.- Prohibiciones.- Está prohibido en las áreas verdes de uso público, sin perjuicio de constituirse en delito, lo siguiente:

- a) La tala de árboles sin la autorización expresa de la autoridad municipal competente;
- b) El ejercicio del comercio ambulatorio, así como la instalación de kioscos fijos para comercio sin debida autorización;
- c) Eliminar jardines ubicados frente a predios, reemplazándolos con lozas de concreto o materiales similares sin perjuicio de la restitución;
- d) Adherir elementos extraños a los árboles o plantas ubicados en las áreas verdes de uso público;
- e) La instalación de avisos publicitarios comerciales;
- f) Arrojar en las áreas verdes de uso público, desechos orgánicos, desmonte, escombros y en general cualquier clase de residuos, salvo malezas, en las zonas preestablecidas por la autoridad municipal competente; y,
- g) Cortar, sacar o llevarse plantas de parterres, jardineras o espacios verdes, parques o similares.

Art. 19.- Sanciones.- Las sanciones por la contravención a la presente ordenanza son:

- a) Por efectuar tala de árboles y poda sin la autorización municipal, el 5% de un salario mínimo vital general, y la reposición del bien;
- b) Realizar el ejercicio del comercio ambulatorio, así como la instalación de kioscos fijos para comercio sin los permisos debidos, el 4% de un salario mínimo vital general;
- c) Eliminar jardines ubicados frente a predios, reemplazándolo con lozas de concreto o materiales similares, el 5% de un salario mínimo vital general y reposición;
- d) Adherir elementos extraños a los árboles o plantas ubicados en las áreas verdes de uso público, el 3% de un salario mínimo vital general y reposición;
- e) Instalar avisos publicitarios comerciales en los jardines, el 3% de un salario mínimo vital general y retiro inmediato;
- f) Arrojar en las áreas verdes de uso público, desechos orgánicos, desmonte, escombros y en general cualquier clase de residuos, el 5% de un salario mínimo vital general, además de realizar el desalojo de éstos;
- g) Cortar, sacar o destruir plantas sin permiso de autoridad competente, 5% de un salario mínimo vital general y reposición; y,
- h) Destruir bancas, rejas, lámparas u otros accesorios el 5% de un salario mínimo vital general y reposición.

El Comisario Municipal por denuncia o de oficio indagará las infracciones a esta ordenanza y aplicará la sanción correspondiente o remitirá en caso de delito al Ministerio Público o Juez competente, según corresponda.

Art. 20.- Convenios.- Para efectos de uso y adecuada administración, se autoriza al Alcalde celebrar convenios o contratos con entidades públicas o privadas, empresas, juntas vecinales, barrios y otras organizaciones destinados a la conservación, defensa y mantenimiento de las áreas verdes de uso público. Así como establecer un régimen de otorgamiento de incentivos para quienes contribuyan con dichos objetivos.

Art. 21.- Inventario.- El Gobierno Municipal de Sucúa deberá mantener actualizado anualmente el inventario de las áreas verdes públicas del cantón y ciudad, con indicación de las especies arbóreas, arbustivas, herbáceas y de recubrimiento, existentes, características de las mismas, ubicación y su estado sanitario; de igual manera el diseño de las áreas públicas y equipamiento urbano e instalaciones.

Art. 22.- Uso de agua.- El Gobierno Municipal está obligada a promover el uso adecuado del recurso agua, fomentando o ejecutando la implementación de mecanismos que permitan el ahorro de dicho recurso para el regadío de áreas verdes como acción dentro de una política de gestión ambiental responsable.

Art. 23.- Para un mejor disfrute de las áreas verdes, parques, jardines y similares, el Gobierno Municipal destinará zonas de parqueo y estacionamiento, mismas que serán utilizadas de conformidad con la ley, de la siguiente manera:

- a) Parqueo en bahías del Parque Central “Ecuador Amazónico”, tiempo máximo de una hora, conforme lo señalado en el artículo 17 de esta ordenanza; y,
- b) Parqueo en zonas turísticas, parques y otras áreas verdes, el tiempo será discrecional.

El Gobierno Municipal viabilizará el procedimiento para efectivizar el cumplimiento de esta norma.

Art. 24.- Uso de bares, casetas o kioscos.- De existir bares, casetas o kioscos para ventas de artesanías u otros, en parques y zonas verdes, el uso será única y exclusivamente para estos fines. La Administración Municipal, previo informe correspondiente, seleccionará a la persona natural o jurídica que preste este servicio.

El contrato de arrendamiento de estos lugares no será por más de un año, pudiendo renovarse, el canon arrendatario será fijado de acuerdo al servicio y la amplitud del local.

Art. 25.- Participación ciudadana.- Se creará el programa “Sucúa nuestro Paraíso”, cuya reglamentación estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Social y Turismo, programa que promoverá la participación ciudadana a través de la “Brigada Vecinal de Conservación de Áreas Verdes”, además incluirá programas de capacitación, voluntariado y vigilancia.

Art. 26.- El cumplimiento de la presente ordenanza será de responsabilidad de la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Productivo.

Art. 27.- En todo lo no contemplado en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la ley y más disposiciones emanadas por las autoridades competentes.

Art. 28.- Se deroga toda ordenanza, reglamento o resolución, que se oponga a la presente ordenanza.

Art. 29.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Sucúa, a los 26 días del mes de mayo del 2011.

f.) Dr. Gilberto Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del cantón Sucúa.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA.- Certifico que la **Ordenanza que regula la conservación, funcionamiento y mantenimiento de parques, plazas, plazoletas, piletas, áreas verdes y jardines del cantón Sucúa**, fue conocida,

discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 21 de octubre del 2010 y 26 de mayo del 2011, y con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD; en tal virtud se la remite al señor Alcalde para su sanción y puesta en vigencia.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA.- Sucúa, a los 30 días del mes de mayo del 2011; a las 09h00, recibido la **Ordenanza que regula la conservación, funcionamiento y mantenimiento de parques, plazas, plazoletas, piletas, áreas verdes y jardines del cantón Sucúa**, una vez revisado la misma, expresamente sanciono la **Ordenanza que regula la conservación, funcionamiento y mantenimiento de parques, plazas, plazoletas, piletas, áreas verdes y jardines del cantón Sucúa**, para su puesta en vigencia y promulgación, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.

f.) Dr. Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del cantón Sucúa.

CERTIFICO: Sancionó y firmó la **Ordenanza que regula la conservación, funcionamiento y mantenimiento de parques, plazas, plazoletas, piletas, áreas verdes y jardines del cantón Sucúa**, el señor doctor Gilberto Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, a los 30 días del mes de mayo del 2011.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General del Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5, consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias y territorios expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y

resoluciones para el pleno ejercicio de sus competencias, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, al tenor de lo que se dispone en el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es atribución del Concejo Municipal ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 172, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con lo previsto en el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 527 hasta el 537, trata lo concerniente al impuesto de Alcabala;

Que, en el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se determina que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán mediante ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón;

Que, la Ordenanza reformada que reglamenta la determinación, administración y recaudación del impuesto de la alcabala en el cantón Tisaleo y que ha sido aprobada por el Gobierno Municipal de Tisaleo en sesiones ordinarias de los días 10 y 14 de septiembre del 2007 y que se halla vigente a partir de su publicación en el Registro Oficial No. 207 del día jueves 8 de noviembre del año 2007, la que se halla concebida al amparo de lo dispuesto en las normas legales de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la que fue derogada con la expedición del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en vigencia, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19-X-2010;

Que, las ordenanzas municipales deben guardar armonía con las respectivas normas legales que regulan el funcionamiento de los municipios, hoy denominados gobiernos autónomos descentralizados municipales; y,

Que, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD,

Expide:

La presente ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA REFORMADA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALCABALA EN EL CANTÓN TISALEO.

CAPÍTULO PRIMERO

TÍTULO PRIMERO

DEL OBJETO Y SUJETOS DEL IMPUESTO

Art. 1.- Objeto.- Conforme a lo previsto en el Art. 527 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al que para efectos de la presente ordenanza se le podrá citar por sus siglas: COOTAD, se tiene que, son objeto del impuesto de alcabala los siguientes actos jurídicos que contengan el traspaso de dominio de bienes inmuebles y que son:

- a) Los títulos traslativos de dominio onerosos de bienes raíces;
- b) La adquisición del dominio de bienes inmuebles a través de prescripción adquisitiva de dominio y de legados a quienes no fueren legitimarios;
- c) La constitución o traspaso, usufructo, uso y habitación, relativos a dichos bienes;
- d) Las donaciones que se hicieren a favor de quienes no fueren legitimarios; y,
- e) Las transferencias gratuitas y onerosas que haga el fiduciario a favor de los beneficiarios en cumplimiento de las finalidades del contrato de fideicomiso mercantil.

También causarán el pago del impuesto de alcabalas las adjudicaciones que se hicieren como consecuencia de particiones entre coherederos o legatarios, socios y, en general, entre copropietarios, en la parte en que las adjudicaciones excedan de la cuota a la que cada condómino o socio tiene derecho, como así lo dispone el Art. 528 ibídem.

No habrá lugar a la devolución del impuesto que se haya pagado en los casos de reforma, nulidad, resolución o rescisión de los actos o contratos, salvo lo previsto en el siguiente inciso. La convalidación de los actos o contratos no dará lugar a nuevo impuesto.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior, los casos en que la nulidad fuere declarada por causas que no pudieron ser previstas por las partes; y, en el caso de nulidad del auto de adjudicación de los inmuebles que haya servido de base para el cobro del tributo.

La reforma de los actos o contratos causará derechos de alcabala solamente cuando hubiere aumento de la cuantía más alta y el impuesto se calculará únicamente sobre la diferencia.

Si para celebrar la escritura pública del acto o contrato que cause el impuesto de alcabala, este hubiere sido pagado, pero el acto o contrato no se hubiere realizado, se tomará como pago indebido previa certificación del Notario respectivo.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Tisaleo.

Cuando un inmueble estuviere ubicado en la jurisdicción de dos o más municipios, éstos cobrarán el impuesto en proporción al valor del avalúo de la propiedad que corresponda a la parte del inmueble que esté situado en la respectiva jurisdicción municipal.

En el caso anterior, o cuando la escritura que cause el impuesto que trata esta ordenanza, se otorgue en un cantón distinto al de Tisaleo, y se hubiere realizado el pago en la Tesorería del Municipio del cantón en el que se haya otorgado la escritura, el Jefe de Avalúos y Catastros y el Tesorero del GAD Municipal de Tisaleo, velarán porque se haya actuado conforme a lo prescrito en el Art. 530 inciso quinto del COOTAD.

Lo previsto en el inciso anterior regirá también para el caso en que en una sola escritura se celebren contratos relativos a inmuebles ubicados en diversos cantones.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de la obligación tributaria que trata la presente ordenanza, los contratantes que reciban beneficio en el respectivo contrato, así como los favorecidos en los actos que se realicen en su exclusivo beneficio, como así se halla preceptuado en el Art. 531 del COOTAD.

Salvo estipulación específica, se presumirá que el beneficio es mutuo y proporcional a la respectiva cuantía. Cuando una entidad que esté exonerada del pago del impuesto haya otorgado o sea parte del contrato, la obligación tributaria se causará únicamente en proporción al beneficio que corresponda a la parte o partes que no gozan de esa exención.

Se prohíbe a las instituciones beneficiarias con la exoneración del pago del impuesto, subrogarse en las obligaciones que para el sujeto pasivo de la obligación se establecen en los artículos anteriores.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA JURISDICCIÓN DEL IMPUESTO

Art. 4.- Jurisdicción.- El impuesto corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo. No obstante, cuando un inmueble estuviere ubicado en la jurisdicción del cantón Tisaleo y de dos o más municipios, cada uno de ellos cobrará el impuesto en proporción al valor del avalúo de la propiedad que corresponda a la parte del inmueble que esté situado en la respectiva jurisdicción municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

TÍTULO PRIMERO

DE LA BASE IMPONIBLE

Art. 5.- De la determinación de la base imponible y la cuantía gravada.- Al amparo de lo previsto en el Art. 532 del COOTAD, la base del impuesto que trata esta ordenanza será el valor contractual, si éste fuere inferior al avalúo de la propiedad que conste en el catastro, regirá este último.

Si se trata de constitución de derechos reales, la base será el valor de dichos derechos a la fecha en que ocurra el acto o contrato respectivo.

Para la fijación de la base imponible se considerarán las siguientes reglas:

a) En el traspaso de dominio, excepto el de la nuda propiedad, servirá de base el precio fijado en el contrato o acto que motive el tributo, siempre que se cumpla alguna de estas condiciones:

1. Que el precio no sea inferior al que conste en los catastros oficiales como valor de la propiedad.
2. Que no exista avalúo oficial o que la venta se refiera a una parte del inmueble cuyo avalúo no pueda realizarse de inmediato.

En tal caso, el Director Financiero podrá aceptar el valor fijado en el contrato u ordenar que se efectúe un avalúo que será obligatorio para las autoridades correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de los derechos del contribuyente.

En este caso, si el contribuyente formulare el reclamo, se aceptará provisionalmente el pago de los impuestos teniendo como base el valor del contrato, más el cincuenta por ciento de la diferencia entre ese valor y el del avalúo practicado por la entidad.

Si el contribuyente lo deseara, podrá pagarse provisionalmente el impuesto con base en el avalúo existente o del valor fijado en el contrato, más un veinte por ciento que quedará en cuenta especial y provisional, hasta que se resuelva sobre la base definitiva;

b) Si la venta se hubiere pactado con la condición de que la tradición se ha de efectuar cuando se haya terminado de pagar los dividendos del precio estipulado, el valor del avalúo de la propiedad que se tendrá en cuenta será el de la fecha de la celebración del contrato.

De no haberlo o de no ser posible establecerlo, se tendrá en cuenta el precio de adjudicación de los respectivos contratos de promesa de venta;

c) Si se vendieren derechos y acciones sobre inmuebles, se aplicarán las anteriores normas, en cuanto sea posible, debiendo recaer el impuesto sobre el valor de la parte transferida, si se hubiere determinado. Caso contrario, la materia imponible será la parte proporcional del inmueble que pertenezca al vendedor. Los interesados presentarán, para estos efectos, los documentos justificativos al Jefe de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo y se determinará el valor imponible, previo informe de Asesoría Jurídica;

d) Cuando la venta de derechos y acciones versare sobre derechos en una sucesión en la que se haya practicado el avalúo para el cobro del impuesto a la renta, dicho avalúo servirá de base y se procederá como se indica

en el inciso anterior. El impuesto recaerá sobre la parte proporcional de los inmuebles, que hubieren de corresponder al vendedor, en atención a los derechos que tenga en la sucesión;

- e) En este caso y en el anterior, no habrá lugar al impuesto de alcabala ni al de registro sobre la parte del valor que corresponda al vendedor, en dinero o en créditos o bienes muebles;
- f) En el traspaso por remate público se tomará como base el precio de la adjudicación;
- g) En las permutas, cada uno de los contratantes pagará el impuesto sobre el valor de la propiedad que transfiera, pero habrá lugar al descuento del treinta por ciento por cada una de las partes contratantes;
- h) El valor del impuesto en la transmisión de los derechos de usufructo, vitalicio o por tiempo cierto, se hará según las normas de la Ley de Régimen Tributario Interno;
- i) La base imponible en la constitución y traspaso de la nuda propiedad será la diferencia entre el valor del inmueble y el del correspondiente usufructo, calculado como se indica en el numeral anterior;
- j) La base imponible en la constitución y traspaso de los derechos de uso y habitación será el precio que se fijare en el contrato, el cual no podrá ser inferior, para estos efectos, del que resultare de aplicarse las tarifas establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno, sobre el veinticinco por ciento del valor del avalúo de la propiedad, en los que se hubieran constituido esos derechos, o de la parte proporcional de esos impuestos, según el caso; y,
- k) El valor imponible en los demás actos y contratos que estuvieren sujetos al pago de este impuesto, será el precio que se hubiere fijado en los respectivos contratos, siempre que no se pudieren aplicar, por analogía, las normas que se establecen en los numerales anteriores y no fuere menor del precio fijado en los respectivos catastros.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS DEDUCCIONES Y REBAJAS

Art. 6.- Rebajas y deducciones.- El traspaso de dominio o de otros derechos reales que se refiera a un mismo inmueble y a todas o a una de las partes que intervinieron en el contrato y que se repitiese dentro de los tres años contados desde la fecha en que se efectuó el acto o contrato anteriormente sujeto al pago del impuesto, gozará de las siguientes rebajas:

Cuarenta por ciento, si la nueva transferencia ocurriera dentro del primer año; treinta por ciento, si se verificare dentro del segundo; y veinte por ciento, si ocurriera dentro del tercero.

En los casos de permuta se causará únicamente el setenta y cinco por ciento del impuesto total, a cargo de uno de los contratantes.

Estas deducciones se harán también extensivas a las adjudicaciones que se efectúen entre socios y copropietarios, con motivo de una liquidación o partición y a las refundiciones que deben pagar los herederos o legatarios a quienes se les adjudiquen inmuebles por un valor superior al de la cuota a la que tienen derecho.

TÍTULO TERCERO

DE LAS EXENCIONES Y DEL PORCENTAJE APLICABLE

Art. 7.- Exenciones.- Quedan exentos del pago de este impuesto:

- a) El Estado, las municipalidades y demás organismos de derecho público, así como el Banco Nacional de Fomento, el Banco Central, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y los demás organismos que, por leyes especiales se hallen exentos de todo impuesto, en la parte que les corresponda, estando obligados al pago, por su parte, los contratantes que no gocen de esta exención;
- b) En la venta o transferencia de dominio de inmuebles destinados a cumplir programas de vivienda de interés social, o que pertenezcan al sector de la economía solidaria, previamente calificados como tales por la Municipalidad, la exoneración será total;
- c) Las ventas de inmuebles en las que sean parte los gobiernos extranjeros, siempre que los bienes se destinen al servicio diplomático o consular, o a alguna otra finalidad oficial o pública, en la parte que les corresponda;
- d) Las adjudicaciones por particiones o por disolución de sociedades;
- e) Las expropiaciones que efectúen las instituciones del Estado;
- f) Los aportes de bienes raíces que hicieren los cónyuges o convivientes en unión de hecho a la sociedad conyugal o a la sociedad de bienes y los que se efectuaren a las sociedades cooperativas, cuando su capital no exceda de diez remuneraciones mensuales mínimas unificadas del trabajador privado en general. Si el capital excediere de esa cantidad, la exoneración será de solo el cincuenta por ciento del tributo que habría correspondido pagar a la cooperativa;
- g) Los aportes de capital de bienes raíces a nuevas sociedades que se formaren por la fusión de sociedades anónimas y en lo que se refiere a los inmuebles que posean las sociedades fusionadas;
- h) Los aportes de bienes raíces que se efectúen para formar o aumentar el capital de sociedades industriales de capital solo en la parte que corresponda a la sociedad, debiendo lo que sea de cargo del tradente;
- i) Las donaciones que se hagan al Estado y otras instituciones de derecho público, así como las que se efectuaren en favor del Instituto Ecuatoriano de

Seguridad Social y demás organismos que la ley define como entidades de derecho privado con finalidad social o pública y las que se realicen a sociedades o instituciones particulares de asistencia social, educación y otras funciones análogas, siempre que tengan estatutos aprobados por la autoridad competente; y,

- j) Los contratos de transferencia de dominio y mutuos hipotecarios otorgados entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y sus afiliados.

Estas exoneraciones no podrán extenderse a favor de las otras partes contratantes o de las personas que, conforme a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, deban pagar el cincuenta por ciento de la contribución total. La estipulación por la cual tales instituciones tomaren a su cargo la obligación, no tendrán valor para efectos tributarios.

Art. 8.- Del porcentaje aplicable.- Sobre la base imponible se aplicará el uno por ciento (1%) más una milésima por ciento (0.001%) adicional para el Gobierno Provincial de Tungurahua, conforme así lo señala el Art. 180 del COOTAD.

TÍTULO CUARTO

IMPUESTOS ADICIONALES AL DE ALCABALAS

Art. 9.- Impuestos adicionales.- Los impuestos adicionales al de alcabalas creados o que se crearen por leyes especiales, se cobrarán conjuntamente con el tributo principal, a menos que en la ley que dispusiere la recaudación por distinto agente del Tesorero Municipal. El monto del impuesto adicional no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa básica que establece el artículo anterior, ni la suma de los adicionales excederá del ciento por ciento de esa tarifa básica. En caso de que excediere, se cobrará únicamente un valor igual al ciento por ciento, que se distribuirá entre los partícipes.

Están exonerados del pago de todo impuesto tasa o contribución municipal, inclusive el impuesto de plusvalía, las transferencias de dominio de bienes inmuebles que se efectúen con el objeto de constituir un fideicomiso mercantil.

TÍTULO QUINTO

DE LOS RESPONSABLES DEL TRIBUTO

Art. 10.- Responsables del tributo.- Los notarios, antes de extender una escritura de las que originan impuestos de alcabalas, pedirán al Director Financiero del GAD Municipal de Tisaleo, que extienda un certificado con el valor del inmueble, según el catastro correspondiente, debiéndose indicar en ese certificado, el monto del impuesto municipal a recaudarse, así como el de los adicionales, si los hubiere, como así lo estipula el Art. 537 inciso segundo del COOTAD.

Los notarios no podrán extender las antedichas escrituras, ni los registradores de la propiedad inscribirlas, sin que se

les presenten los recibos de pago de las contribuciones principales y adicionales, debiéndose incorporar estos recibos a las escrituras. En los legados, el Registrador de la Propiedad previa inscripción deberá solicitar el pago de la alcabala.

En el caso de las prescripciones adquisitivas de dominio, el Juez, previo a ordenar la inscripción de la sentencia en el Registro de la Propiedad, deberá disponer al contribuyente el pago del impuesto de alcabala.

Los notarios y los registradores de la propiedad que contravinieren a estas normas, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria, y serán sancionados con una multa igual al ciento por ciento del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar. Aún cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con una multa que fluctuará entre el 25% y el 125% de la remuneración mensual mínima unificada del trabajador privado en general, según su gravedad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se deroga la Ordenanza reformada que reglamenta la determinación, administración y recaudación del impuesto de la alcabala en el cantón Tisaleo, que ha sido aprobada por el Gobierno Municipal de Tisaleo en sesiones ordinarias de los días 10 y 14 de septiembre del 2007 y que se halla publicada en el Registro Oficial No. 207 del día jueves, 8 de noviembre del año 2007.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil once.

f.) Ing. Rodrigo Garcés Capuz, Alcalde del G.A.D. Municipal de Tisaleo.

f.) Abg. Carlos Villegas Miranda, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO.- El suscrito Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, en uso de las atribuciones que le confiere el COOTAD.

CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza sustitutiva de la Ordenanza reformada que reglamenta la determinación, administración, y recaudación del impuesto de alcabala en el cantón Tisaleo, fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias; la primera llevada a cabo a los veinte días del mes de junio del 2011 y la segunda llevado a cabo a los veintisiete días del mes de junio del 2011.

Tisaleo, 27 de junio del 2011.

f.) Abg. Carlos Villegas Miranda, Secretario de Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO.- Tisaleo, 28 de junio del 2011, las 10h00. Por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD vigente.- Sanciono favorablemente la presente Ordenanza sustitutiva de la Ordenanza reformada que reglamenta la determinación, administración, y recaudación del impuesto de alcabala en el cantón Tisaleo.

f.) Ing. Rodrigo Garcés Capuz, Alcalde del G.A.D. Municipal de Tisaleo.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO.- Tisaleo, 28 de junio del 2011, las diez horas en punto.- Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el ingeniero Rodrigo Garcés, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, el día y hora señalados.- Certifico.

f.) Abg. Carlos Villegas Miranda, Secretario de Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES

Considerando:

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;

Que en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos municipales y se estipula que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que en el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las municipalidades gozan de autonomía política, administrativa y financiera que comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria;

Que según lo dispuesto en el Art. 57, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización le corresponde al Gobierno Autónomo Municipal regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el literal c) del Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, considera como impuesto municipal, el impuesto de alcabalas;

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, en procura de mejorar los ingresos propios, es necesario reglamentar la determinación y recaudación del impuesto de alcabalas, bajo los principios básicos de igualdad, equidad, proporcionalidad y generalidad;

Que en el artículo 527 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece el impuesto de alcabala, siendo el sujeto activo de dicho impuesto el Municipio o Distrito Metropolitano donde estuviere ubicado el inmueble, de acuerdo a lo determinado en el artículo 530 del cuerpo legal antes invocado;

Que de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial;

Que en el literal e) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece como atribución privativa del Alcalde o Alcaldesa presentar, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno; de lo cual se ha dado cumplimiento en la tramitación de esta ordenanza; y,

Por lo que en uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Expide:

La siguiente “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE ALCABALA EN EL CANTÓN VINCES”.

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el cobro del impuesto de alcabala en el cantón Vinces, de los siguientes actos y contratos:

- a) Los títulos traslativos de dominio onerosos de bienes raíces y buques;
- b) La adquisición del dominio de bienes inmuebles a través de prescripción adquisitiva de dominio y de legados a quienes no fueren legitimarios;

c) La constitución o traspaso, usufructo, uso y habitación, relativos a dichos bienes;

d) Las donaciones que se hicieren a favor de quienes no fueren legitimarios; y,

e) Las transferencias gratuitas y onerosas que haga el fiduciario a favor de los beneficiarios en cumplimiento de las finalidades del contrato de fideicomiso mercantil.

Art. 2.- Adjudicaciones entre copropietarios.- Las adjudicaciones que se hicieren como consecuencia de particiones entre coherederos o legatarios, socios y, en general, entre copropietarios, se considerarán sujetas a este impuesto en la parte en que las adjudicaciones excedan de la cuota a la que cada condómino o socio tiene derecho.

Art. 3.- De las reformas, nulidad, resolución o rescisión de actos o contratos.- No habrá lugar a la devolución del impuesto que se haya pagado en los casos de reforma, nulidad, resolución o rescisión de los actos o contratos, salvo lo previsto en el siguiente inciso. La convalidación de los actos o contratos no dará lugar a nuevo impuesto.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior, los casos en que la nulidad fuere declarada por causas que no pudieron ser previstas por las partes; y, en el caso de nulidad del auto de adjudicación de los inmuebles que haya servido de base para el cobro del tributo.

La reforma de los actos o contratos causará derechos de alcabala solamente cuando hubiere aumento de la cuantía más alta y el impuesto se calculará únicamente sobre la diferencia.

Si para celebrar la escritura pública del acto o contrato que cause el impuesto de alcabala, éste hubiere sido pagado, pero el acto o contrato no se hubiere realizado, se tomará como pago indebido previa certificación del Notario respectivo.

Art. 4.- Sujeto activo.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces el impuesto a los actos y contratos que afectan los inmuebles que están ubicados dentro de su jurisdicción. Tratándose de barcos, se considerará que se hallan situados en el puerto en cuya capitanía se hubiere obtenido la respectiva inscripción.

Cuando un inmueble estuviere ubicado en la jurisdicción del cantón Vinces y de otro u otros municipios, se cobrará el impuesto en proporción al valor del avalúo de la propiedad que corresponda a la parte del inmueble que esté situado en el cantón Vinces.

En el caso anterior, o cuando la escritura que cause el impuesto se otorgue en un cantón distinto al cantón Vinces, el pago podrá hacerse en la Tesorería de dicho cantón. El Tesorero de dicho cantón remitirá el impuesto total o su parte proporcional, según el caso, dentro de cuarenta y ocho horas, al Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces. En caso de no hacerlo incurrirá en la multa del tres por ciento mensual del impuesto que deba remitir, multa que

será impuesta por el Contralor General del Estado a pedido documentado del Alcalde/sa del cantón Vinces.

La norma anterior regirá también para el caso en que en una sola escritura se celebren contratos relativos a inmuebles ubicados en diversos cantones.

Art. 5.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de este impuesto los contratantes que reciban beneficio en el respectivo contrato, así como los favorecidos en los actos que se realicen en su exclusivo beneficio.

Salvo estipulación específica, se presumirá que el beneficio es mutuo y proporcional a la respectiva cuantía. Cuando una entidad que esté exonerada del pago del impuesto haya otorgado o sea parte del contrato, la obligación tributaria se causará únicamente en proporción al beneficio que corresponda a la parte o partes que no gozan de esa exención.

Se prohíbe a las instituciones beneficiarias con la exoneración del pago del impuesto, subrogarse en las obligaciones que para el sujeto pasivo de la obligación se establecen en los artículos anteriores del pago del impuesto haya otorgado o sea parte del contrato, la obligación tributaria se causará únicamente en proporción al beneficio que corresponda a la parte o partes que no gozan de esa exención.

Se prohíbe a las instituciones beneficiarias con la exoneración del pago del impuesto, subrogarse en las obligaciones que para el sujeto pasivo de la obligación se establecen en los artículos anteriores.

Art. 6.- Determinación de la base del imponible y la cuantía gravada.- La base del impuesto será el valor contractual, si este fuere inferior al avalúo de la propiedad que conste en el catastro municipal, regirá este último.

Si se trata de constitución de derechos reales, la base será el valor de dichos derechos a la fecha en que ocurra el acto o contrato respectivo. Para la fijación de la base imponible se considerarán las siguientes reglas:

- a) En el traspaso de dominio, excepto el de la nuda propiedad, servirá de base el precio fijado en el contrato o acto que motive el tributo, siempre que se cumpla alguna de estas condiciones:
 1. Que el precio no sea inferior al que conste en los catastros oficiales como valor de la propiedad.
 2. Que no exista avalúo oficial o que la venta se refiera a una parte del inmueble cuyo avalúo no pueda realizarse de inmediato.

En tal caso, el Jefe de la Dirección Financiera podrá aceptar el valor fijado en el contrato u ordenar que se efectúe un avalúo que será obligatorio para las autoridades correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de los derechos del contribuyente.

En este caso, si el contribuyente formulare el reclamo, se aceptará provisionalmente el pago de

los impuestos teniendo como base el valor del contrato, más el cincuenta por ciento (50%) de la diferencia entre ese valor y el del avalúo practicado por la entidad.

Si el contribuyente lo deseara, podrá pagarse provisionalmente el impuesto con base en el avalúo existente o del valor fijado en el contrato, más un veinte por ciento (20%) que quedará en cuenta especial y provisional, hasta que se resuelva sobre la base definitiva;

- b) Si la venta se hubiere pactado con la condición de que la tradición se ha de efectuar cuando se haya terminado de pagar los dividendos del precio estipulado, el valor del avalúo de la propiedad que se tendrá en cuenta será el de la fecha de la celebración del contrato.

De no haberlo o de no ser posible establecerlo, se tendrá en cuenta el precio de adjudicación de los respectivos contratos de promesa de venta;

- c) Si se vendieren derechos y acciones sobre inmuebles, se aplicarán las anteriores normas, en cuanto sea posible, debiendo recaer el impuesto sobre el valor de la parte transferida, si se hubiere determinado. Caso contrario, la materia imponible será la parte proporcional del inmueble que pertenezca al vendedor. Los interesados presentarán, para estos efectos, los documentos justificativos al Jefe de la Dirección Financiera de la Municipalidad correspondiente y se determinará el valor imponible, previo informe de la Asesoría Jurídica;
- d) Cuando la venta de derechos y acciones versare sobre derechos en una sucesión en la que se haya practicado el avalúo para el cobro del impuesto a la renta, dicho avalúo servirá de base y se procederá como se indica en el inciso anterior. El impuesto recaerá sobre la parte proporcional de los inmuebles, que hubieren de corresponder al vendedor, en atención a los derechos que tenga en la sucesión;
- e) En este caso y en el anterior, no habrá lugar al impuesto de alcabala ni al de registro sobre la parte del valor que corresponda al vendedor, en dinero o en créditos o bienes muebles;
- f) En el traspaso por remate público se tomará como base el precio de la adjudicación;
- g) En las permutas, cada uno de los contratantes pagará el impuesto sobre el valor de la propiedad que transfiera, pero habrá lugar al descuento del treinta por ciento (30%) por cada una de las partes contratantes;
- h) El valor del impuesto en la transmisión de los derechos de usufructo, vitalicio o por tiempo cierto, se hará según las normas de la Ley de Régimen Tributario Interno;
- i) La base imponible en la constitución y traspaso de la nuda propiedad será la diferencia entre el valor del inmueble y el del correspondiente usufructo, calculado como se indica en el numeral anterior;

- j) La base imponible en la constitución y traspaso de los derechos de uso y habitación será el precio que se fijare en el contrato, el cual no podrá ser inferior, para estos efectos, del que resultare de aplicarse las tarifas establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno, sobre el veinticinco por ciento (25%) del valor del avalúo de la propiedad, en los que se hubieran constituido esos derechos, o de la parte proporcional de esos impuestos, según el caso; y,
- k) El valor imponible en los demás actos y contratos que estuvieren sujetos al pago de este impuesto, será el precio que se hubiere fijado en los respectivos contratos, siempre que no se pudieren aplicar, por analogía, las normas que se establecen en los numerales anteriores y no fuere menor del precio fijado en los respectivos catastros.

Art. 7.- Rebajas y deducciones.- El traspaso de dominio o de otros derechos reales que se refiera a un mismo inmueble y a todas o a una de las partes que intervinieron en el contrato y que se repitiese dentro de los tres años contados desde la fecha en que se efectuó el acto o contrato anteriormente sujeto al pago del impuesto, gozará de las siguientes rebajas:

Cuarenta por ciento (40%), si la nueva transferencia ocurriera dentro del primer año; treinta por ciento (30%), si se verificare dentro del segundo; y veinte por ciento (20%), si ocurriera dentro del tercero. En los casos de permuta se causará únicamente el setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto total, a cargo de uno de los contratantes.

Estas deducciones se harán también extensivas a las adjudicaciones que se efectúen entre socios y copropietarios, con motivo de una liquidación o partición y a las refundiciones que deben pagar los herederos o legatarios a quienes se les adjudiquen inmuebles por un valor superior al de la cuota a la que tienen derecho.

Art. 8.- Exenciones.- Están exentos del pago de este impuesto:

- a) El Estado, las municipalidades y demás organismos de derecho público, así como el Banco Nacional de Fomento, el Banco Central, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y los demás organismos que, por leyes especiales se hallen exentos de todo impuesto, en la parte que les corresponda, estando obligados al pago, por su parte, los contratantes que no gocen de esta exención;
- b) En la venta o transferencia de dominio de inmuebles destinados a cumplir programas de vivienda de interés social, o que pertenezcan al sector de la economía solidaria, previamente calificados como tales por la Municipalidad del Cantón Vinces la exoneración será total;
- c) Las ventas de inmuebles en las que sean parte los gobiernos extranjeros, siempre que los bienes se destinen al servicio diplomático o consular, o a alguna otra finalidad oficial o pública, en la parte que les corresponda;

- d) Las adjudicaciones por particiones o por disolución de sociedades;
- e) Las expropiaciones que efectúen las instituciones del Estado;
- f) Los aportes de bienes raíces que hicieren los cónyuges o convivientes en unión de hecho a la sociedad conyugal o a la sociedad de bienes y los que se efectuaren a las sociedades cooperativas, cuando su capital no exceda de diez remuneraciones mensuales mínimas unificadas del trabajador privado en general. Si el capital excediere de esa cantidad, la exoneración será de sólo el cincuenta por ciento del tributo que habría correspondido pagar a la cooperativa;
- g) Los aportes de capital de bienes raíces a nuevas sociedades que se formaren por la fusión de sociedades anónimas y en lo que se refiere a los inmuebles que posean las sociedades fusionadas;
- h) Los aportes de bienes raíces que se efectúen para formar o aumentar el capital de sociedades industriales de capital solo en la parte que corresponda a la sociedad, debiendo lo que sea de cargo del tradente;
- i) Las donaciones que se hagan al Estado y otras instituciones de derecho público, así como las que se efectuaren en favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás organismos que la ley define como entidades de derecho privado con finalidad social o pública y las que se realicen a sociedades o instituciones particulares de asistencia social, educación y otras funciones análogas, siempre que tengan estatutos aprobados por la autoridad competente; y,
- j) Los contratos de transferencia de dominio y mutuos hipotecarios otorgados entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y sus afiliados.

Estas exoneraciones no podrán extenderse a favor de las otras partes contratantes o de las personas que, conforme a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, deban pagar el cincuenta por ciento (50%) de la contribución total. La estipulación por la cual tales instituciones tomen a su cargo la obligación, no tendrán valor para efectos tributarios.

Art. 9.- Porcentaje aplicable.- Sobre la base imponible se aplicará el uno por ciento (1%).

Art. 10.- Impuestos adicionales.- Los impuestos adicionales al de alcabalas creados o que se crearen por leyes especiales, se cobrarán conjuntamente con el tributo principal, a menos que en la ley que dispusiere la recaudación por distinto agente del Tesorero Municipal o Metropolitano. El monto del impuesto adicional no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa básica que establece el artículo anterior, ni la suma de los adicionales excederá del ciento por ciento (100%) de esa tarifa básica. En caso de que excediere, se cobrará únicamente un valor igual al ciento por ciento, que se distribuirá entre los partícipes.

Están exonerados del pago de todo impuesto tasa o contribución provincial o municipal, inclusive el impuesto de plusvalía, las transferencias de dominio de bienes inmuebles que se efectúen con el objeto de constituir un fideicomiso mercantil.

Art. 11.- Responsables del tributo.- Los notarios, antes de extender una escritura de las que comportan impuestos de alcabalas, pedirán al Jefe de la Dirección Financiera, que extienda un certificado con el valor del inmueble, según el catastro correspondiente, debiéndose indicar en ese certificado, el monto del impuesto municipal a recaudarse, así como el de los adicionales, si los hubiere.

Los notarios no podrán extender las antedichas escrituras, ni los registradores de la propiedad inscribirlas, sin que se les presenten los recibos de pago de las contribuciones principales y adicionales, debiéndose incorporar estos recibos a las escrituras. En los legados, el Registrador de la Propiedad previa inscripción deberá solicitar el pago de la alcabala.

En el caso de las prescripciones adquisitivas de dominio, el Juez, previo a ordenar la inscripción de la sentencia en el Registro de la Propiedad, deberá disponer al contribuyente el pago del impuesto de alcabala.

Los notarios y los registradores de la propiedad que contravinieren a estas normas, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria, y serán sancionados con una multa igual al ciento por ciento (100%) del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar. Aún cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con una multa que fluctuará entre el veinticinco por ciento (25%) y el ciento veinticinco por ciento (125%) de la remuneración mensual mínima unificada del trabajador privado en general, según su gravedad.

Art. 12.- Proceso de cobro.- De acuerdo con lo señalado en el artículo anterior, los notarios, deberán informar al Jefe de la Dirección Financiera acerca de la escritura que vaya a celebrarse y la cuantía de la misma. Tal informe irá a conocimiento de la Oficina de Avalúos y Catastros, la que verificará el avalúo comercial que conste en el catastro correspondiente, el mismo que será anotado y certificado al margen del documento en trámite, con lo cual pasará a la Oficina de Rentas, a fin de que se calcule el impuesto básico y los adicionales, si los hubieren y se expida el correspondiente título de crédito, el mismo que, luego de refrendado por el Jefe de la Dirección Financiera y anotado en el Registro de Títulos de Crédito, pasará a la Tesorería Municipal para su correspondiente cobro.

Art. 13.- Vigencia.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente ordenanza tributaria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 14.- Derogatoria.- Deróguense todas las ordenanzas, resoluciones, acuerdos emitidos por este Gobierno Autónomo que contradigan la presente ordenanza; y, de manera especial la Ordenanza que reglamenta la determinación, recaudación, administración y control del impuesto de alcabala en el cantón Vinces.

Dada y firmada en la sala de sesiones del edificio municipal, a los ocho días del mes de julio del año dos mil once.

f.) Lcdo. Roger Carriel Rendón, Vicealcalde del cantón Vinces.

f.) Ab. José Cabello Pincay, Secretario General.

CERTIFICO.- Que la presente “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE ALCABALA EN EL CANTÓN VINCES**” fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, en sesiones ordinarias de fechas 1 y 8 de julio del 2011, en primer y segundo debate, respectivamente.

Vinces, 12 de julio del 2011.

f.) Ab. José Cabello Pincay, Secretario General Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE ALCABALA EN EL CANTÓN VINCES**” y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial.

Vinces, 12 de julio del 2011.

f.) Msc. Francisco León Veas, Alcalde del cantón Vinces.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial de la presente “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE ALCABALA EN EL CANTÓN VINCES**” el Msc. Francisco León Veas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, a los doce días del mes julio del año dos mil once.- Lo certifico.

Vinces, 12 de julio del 2011.

f.) Ab. José Cabello Pincay, Secretario General Municipal.

**EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTÓN VINCES**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, al igual que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los artículos 546 hasta el Art. 551 inclusive, establecen el impuesto de patente municipal, que están obligados a pagar todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 548, faculta a los concejos municipales expedir la correspondiente ordenanza en la que se regula la tarifa del impuesto anual de patentes que están obligados a pagar todas las personas mencionadas en el considerando anterior;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vices procura su independencia económica, propendiendo al autofinanciamiento para llevar adelante la ejecución de obras a favor de la ciudad;

Que, aún se encuentra en vigencia la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales, publicada en el Registro Oficial N° 294 de fecha 19 de junio del 2006, la cual resulta ya caduca para las actuales circunstancias; y,

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES.

CAPÍTULO I

**DE LAS NORMAS SOBRE EL
IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL**

Art. 1.- IMPUESTO DE PATENTE.- La patente es un impuesto que deberá ser pagado por todas las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal y que ejerzan permanentemente actividades: comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Art. 2.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador de este impuesto es el ejercicio de una actividad económica de manera permanente, de cualquier índole que se realice dentro del cantón Vices.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto de patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vices. La determinación, administración y control de este impuesto se lo realizará a través del Departamento de Rentas de la Dirección Financiera Municipal y su recaudación se lo hará a través de la Tesorería Municipal y por otros medios que determine la Dirección Financiera.

Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales todas las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimientos en el cantón Vices, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en libre ejercicio, obligatoriamente deberán registrarse en el catastro de patentes municipales que mantendrá el Departamento de Rentas de la Dirección Financiera Municipal.

Art. 5.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a:

- a) Cumplir con los deberes y obligaciones establecidos en la ley;
- b) Inscribirse en el Registro de Patentes del Departamento de Rentas de la Dirección Financiera Municipal;
- c) Notificar a la dependencia municipal respectiva cualquier cambio en la actividad económica y mantener los datos actualizados;
- d) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes;
- e) Brindar a los funcionarios autorizados por el Departamento de Rentas de la Dirección Financiera Municipal todas las facilidades para las verificaciones e inspecciones tendientes al control o determinación del impuesto, proporcionando la información de libros, registros, declaraciones y más documentos contables y legales;
- f) Concurrir al Departamento de Rentas de la Dirección Financiera Municipal cuando sea requerido para sustentar la información de su actividad económica. Cuando los sujetos pasivos no hayan proveído la información pertinente o ésta resultare contradictoria o irreal; y,
- g) Para las personas naturales que inicien su actividad económica y que no estén obligadas a llevar contabilidad deberán obligatoriamente realizar la declaración con la finalidad de registrarse en el catastro de patente.

Art. 6.- REGISTRO DE PATENTE.- La Dirección Financiera Municipal llevará el catastro de la patente, el que contendrá los siguientes datos:

- a) Números de patente anual asignado al contribuyente;
- b) Nombre del contribuyente o razón social;
- c) Nombre del representante legal;
- d) Número de cédula de ciudadanía o identidad y del RUC;
- e) Domicilio del contribuyente;
- f) Clase de establecimiento o actividad; y,
- g) Monto del patrimonio que posee.

Art. 7.- OBLIGATORIEDAD DE OBTENER LA PATENTE.- A más de quienes están ejerciendo las actividades establecidas en el Art. 1 de esta ordenanza, están obligados a obtener la patente municipal quienes inicien cualquiera de las actividades señaladas anteriormente.

Art. 8.- PLAZO PARA OBTENER LA PATENTE.- La patente deberá obtenerse dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician las actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año, conforme lo determina el inciso primero del Art. 548 del COOTAD. El incumplimiento a esta norma se sancionará con una multa del tres por ciento (3%) del impuesto a pagar por mes o fracción de mes, sin perjuicio de los intereses previstos en el Código Tributario.

Art. 9.- TARIFA DE LA PATENTE.- La tarifa del impuesto de patente, de conformidad con el Art. 548 del COOTAD no podrá ser inferior a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD 10,00) y hasta veinticinco mil dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD 25,000.00) y será el valor que resulte de la aplicación de la siguiente tabla:

BASE DESDE USD	IMPONIBLE HASTA USD	TARIFA USD
\$ 0	\$ 500,00	\$ 10,00
\$ 500,01	\$ 1.500,00	\$ 15,00
\$ 1.500,01	\$ 2.500,00	\$ 25,00
\$ 2.500,01	\$ 3.500,00	\$ 35,00
\$ 3.500,01	\$ 4.500,00	\$ 55,00
\$ 4.500,01	\$ 5.000,00	\$ 65,00
\$ 5.000,01	\$ 7.500,00	\$ 150,00
\$ 7.500,01	\$ 10.000,00	\$ 250,00
\$ 10.000,01	\$ 25.000,00	\$ 550,00
\$ 25.000,01	\$ 50.000,00	\$ 750,00
\$ 50.000,01	\$ 100.000,00	\$ 1.250,00
\$ 100.000,01	\$ 200.000,00	\$ 1.750,00
\$ 200.000,01	\$ 300.000,00	\$ 3.500,00
\$ 300.000,01	\$ 400.000,00	\$ 5.500,00
\$ 400.000,01	\$ 500.000,00	\$ 6.500,00
\$ 500.000,01	\$ 600.000,00	\$ 7.500,00
\$ 600.000,01	\$ 700.000,00	\$ 10.000,00
\$ 700.000,01	\$ 1.000.000,00	\$ 12.000,00
\$ 1.000.000,01	\$ 3.000.000,00	\$ 15.000,00
\$ 3.000.000,01	\$ 5.000.000,00	\$ 20.000,00
\$ 5.000.000,01	EN ADELANTE	\$ 25.000,00

Art. 10.- DE LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La determinación de la base imponible del impuesto considera:

- a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el patrimonio, a cuyo efecto deberán entregar una copia del balance general presentado y declarado en el Servicio de Rentas Internas;
- b) Para las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto se establecerá considerando como patrimonio el 10% de los ingresos declarados en el ejercicio económico anterior. En ningún caso la patente municipal será inferior a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (10,00 USD); y,
- c) Para las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, que tengan sus casas matrices en el cantón Vices y sucursal o agencias en otros lugares del país; y también para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros lugares, el impuesto se calculará en proporción a los activos de cada jurisdicción.

Art. 11.- CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE.- La Dirección Financiera Municipal para efectos de la ejecución y control de este tributo tendrá las siguientes facultades:

11.1.- Podrá solicitar al Registro Mercantil, superintendencias de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías aprobadas, así como toda información relacionada con los activos, pasivos y patrimonios de las compañías sujetas a su control.

11.2.- Podrá solicitar a las diversas cámaras de la producción, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad, dirección, representante, domicilio y patrimonio.

11.3.- Podrá requerir del Servicio de Rentas Internas copias de las declaraciones de impuesto a la renta o al valor agregado de los contribuyentes.

Art. 12.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla.

La declaración presuntiva se realizará en base al patrimonio o que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similares.

Art. 13.- PAGO EN CASO DE VENTA DEL NEGOCIO.- En caso de venta del negocio o establecimiento, el vendedor deberá dar aviso inmediato al Departamento de Rentas de la Dirección Financiera Municipal para el cierre en el catastro.

Art. 14.- PAGO DURANTE EL AÑO DE CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS.- Durante el año de constitución de las empresas y sociedades, estas pagarán una patente anual que será equivalente al 1% del capital social, valor que no podrá ser menor a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD 10,00), considerando para el efecto la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.

Art. 15.- PAGO DE EMPRESAS EN PROCESO DE DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN.- Las empresas que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas que se encuentren en proceso de disolución o liquidación, pagarán el monto del impuesto de patente anual mínima, equivalente a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD 10,00) hasta la cancelación definitiva de la empresa.

Art. 16.- PAGO INDEPENDIENTE DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.- El impuesto a la patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad o se haya poseído el Registro Único de Contribuyentes, aunque la actividad no se haya realizado. En caso de que el contribuyente no haya notificado a la administración dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad se ha realizado. Sin embargo, de existir documentos que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, el sujeto pasivo pagará por concepto de impuesto de patente municipal anual la tarifa de diez 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 10,00) por cada año, desde la fecha de finalización de la actividad a la fecha de notificación a la administración.

Art. 17.- PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.- Si una persona natural posee más de un local para el ejercicio de su actividad económica, para la liquidación del impuesto de patente deberá consolidar los capitales que se distribuyen en cada establecimiento, siempre y cuando corresponda a la misma actividad económica.

Art. 18.- DE LA REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la Municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte del impuesto a cancelar si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 19.- DE LA CLAUSURA.- La clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile por el cual el Departamento de Rentas de la Dirección Financiera Municipal procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

a) Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad en las fechas y plazos establecidos, aún cuando en la declaración no se cause tributos;

b) No facilitar la información requerida por la administración tributaria municipal;

c) Falta de pago de títulos emitidos por patente y notificaciones realizadas por el Departamento de Rentas de la Dirección Financiera sin perjuicio de la acción coactiva; y,

d) Por no cumplir con las notificaciones realizadas por el Departamento de Rentas de la Dirección Financiera.

Previo a la clausura, el Departamento de Rentas de la Dirección Financiera Municipal notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de diez días hábiles para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su cumplimiento. De no hacerlo se notificará disponiendo la clausura que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones, no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 20.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 21.- NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS.- Todo aumento de patrimonio, cambio de domicilio, cambio de denominación, transmisión de dominio o liquidación del establecimiento, deberá ser notificado por el contribuyente al Departamento de Rentas y de la Dirección Financiera, con la finalidad de que la información del Registro de Contribuyentes refleje datos actualizados y reales.

Art. 22.- DE LAS EXENCIONES.- Están exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

El Departamento de Rentas de la Dirección Financiera Municipal se reserva el derecho de revisar las declaraciones, calificaciones y demás documentos que hagan cumplir con las disposiciones de ley de las personas mencionadas en este artículo.

Si la administración tributaria municipal determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la referida en el literal b), del artículo 1 de la Ley Reformativa a la Ley de Defensa Artesanal, publicada en el Registro Oficial N° 940 de fecha 7 de mayo de 1996, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente.

Art. 23.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.- Los contribuyentes que no obtengan su patente

según la presente ordenanza, deberán pagar los intereses que correspondan de conformidad con el Art. 21 del Código Orgánico Tributario, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ordenanza y del cumplimiento de la obligación principal.

Art. 24.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS.- La Dirección Financiera cobrará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza. Las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado.

Constituyen contravenciones a la presente ordenanza las siguientes:

24.1.- La falta de inscripción, así como la falta de información sobre cambio de domicilio, cambio de denominación o razón social no reportadas en los siguientes 30 días de operada, serán sancionadas con una multa equivalente al 2% de una remuneración básica unificada por cada mes de retraso, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. Dicho monto no podrá exceder de \$ 50.00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América).

24.2.- La presentación tardía o incompleta de declaraciones a que estén obligadas las personas naturales o jurídicas, o quienes ejerzan una actividad económica será sancionada con el equivalente al 0.25% del tributo por cada mes de retraso.

24.3.- La falta de presentación o la presentación incompleta de documentos solicitados por la municipalidad con fines tributarios, estadísticos o de mera información, será sancionada hasta con dos remuneraciones básicas unificadas de acuerdo a la gravedad de la omisión, la cual será estrictamente motivada bajo la responsabilidad personal de la autoridad competente.

24.4.- Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación deberán comunicar a la Dirección Financiera este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, caso contrario pagará una multa equivalente a treinta dólares de los Estados Unidos de América (USD 30.00) anuales hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación.

Todas las multas e intereses se calcularán hasta el último día de cada mes.

Art. 25.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las pertinentes disposiciones del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 26.- DEROGATORIA.- Queda derogada la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales, publicada en el Registro Oficial N° 294 de fecha 19 de junio del 2006.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: En el pago de patentes correspondiente al año 2011 en ningún caso las personas naturales o jurídicas pagarán una tarifa inferior a la pagada el año inmediatamente anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del I. Concejo Cantonal de Vinces, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Vinces, a los once días del mes de febrero del año dos mil once.

f.) Lcdo. Roger Carriel Rendón, Vicealcalde del Concejo.

f.) Ab. José Cabello Pincay, Secretario General.

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Vinces en las sesiones ordinarias celebradas los días veintiocho enero y once de febrero del dos mil once, y cumpliendo con dicha norma legal remito a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción.

Vinces, 14 de febrero del 2011.

f.) Ab. José Cabello Pincay, Secretario del Concejo.

En mi calidad de alcalde del cantón, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la presente Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales, a través de su publicación en la Gaceta Municipal, en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces y en el Registro Oficial. Una vez cumplidas con estas formalidades se deberá remitir en archivo digital la presente ordenanza a la Asamblea Nacional.

Vinces, 18 de febrero del 2011.

f.) Msc. Francisco León Veas, Alcalde del cantón Vinces.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales, el Msc. Francisco León Veas, Alcalde del cantón Vinces, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil once, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lo certifico.

Vinces, 18 de febrero del 2011.

f.) Ab. José Cabello Pincay, Secretario del Concejo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTÓN VINCES**

Considerando:

Que es necesario actualizar las tasas por servicios técnicos y administrativos, considerando los costos reales de la prestación de estos servicios;

Que, es enteramente justo que cuando personas naturales o jurídicas solicitan de las oficinas y departamentos técnicos y administrativos de la Municipalidad certificaciones, copias, servicios o trabajos que van en su beneficio exclusivo, paguen por ello tasas que compensen su costo y los crecidos gastos operativos, que directa y evidentemente, demanda el mantenimiento y la actividad de las oficinas y departamentos;

Que el Art. 238 de la Constitución Política del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que el Art. 270 de la Constitución Política del Estado faculta a los gobiernos autónomos descentralizados generar sus propios recursos;

Que el Art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), confiere a los gobiernos municipales de plena autonomía el ejercicio de la facultad legislativa para dictar ordenanzas que reglamenten la aplicación de los tributos;

Que el Art. 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), concede de manera privativa a los ejecutivos de los gobiernos municipales presentar proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el Art. 566 establece que las municipalidades podrán aplicar tasas retributivas de servicios públicos municipales siempre que el monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el Art. 568 establece que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el Art. 567 establece que se pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de servicios públicos que otorguen las municipalidades;

Que, el numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República establece la facultad de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), autorizan la creación o modificación de estas tasas; y,

En uso de sus atribuciones que establece el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

Expede:

La siguiente ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN DEL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES.

Art. 1.- OBJETO DE LA TASA.- El objeto de las tasas que se reglamenta en la presente ordenanza, es la prestación de los servicios técnicos y administrativos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces brinda a la ciudadanía.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la prestación de servicios técnicos y administrativos, grabados por las tasas establecidas en esta ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, tributo que le administrará a través de la Tesorería Municipal.

Art. 3.- SUJETO PASIVOS.- Son sujetos pasivos de la prestación de servicios técnicos y administrativos, grabados por las tasas establecidas en esta ordenanza, y están obligados a pagarlas, todas las personas naturales o jurídicas que soliciten dichos servicios.

Art. 4.- Las tasas por formularios para las solicitudes de servicios especiales que se establecen en esta ordenanza son los siguientes:

FORMULARIO "SOLICITUD DE TRÁMITE"	VALOR USD
Solicitud para inspección de terrenos (avalúos, re avalúos, localización, rectificación de áreas, frentes, afecciones, márgenes de retiros de ríos, quebradas, acequias, locales comerciales y otros).	1,50
Solicitud para fotocopias de planos aprobados y documentos que reposan en los archivos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Vinces.	1
Solicitud de línea de fábrica.	1,50
Solicitud de aprobación de planos para urbanizaciones, subdivisiones, fraccionamientos y reestructuración de lotes.	1
Solicitud de aprobación de planos arquitectónicos.	1,50
Solicitud de aprobación de permiso de construcción menor sin planos (cerramientos, ampliaciones, garajes, etc.; hasta 40 m ² de construcción).	1

FORMULARIO "SOLICITUD DE TRÁMITE"	VALOR USD	FORMULARIO PARA CERTIFICADO	VALOR USD
Solicitud de aprobación de permiso de construcción mayor en locales mayores a 40 m ² de construcción, edificios viviendas, locales comerciales, etc.	2	Certificados laborales (solicitados por ex empleados).	1
Solicitud de aprobación de documentos para los trámites de propiedad horizontal y régimen de condominio, para residencias, oficinas, locales comerciales, mercados, etc.	1	Certificados de sueldos (solicitados por ex empleados).	1
Solicitud de cambio de responsabilidad técnica.	20	Certificado de propiedad.	3
Solicitud de patente de personas jurídicas.	2	Certificado de ubicación del predio en base a los datos del SIC.	2
Solicitud de patentes de personas naturales.	1	Ficha catastral.	4
Solicitud de arrendamiento y renovación de espacios públicos municipales (puestos de mercado y cementerio).	2	Certificado para MIDUVI.	1
Solicitud de facilidad de pago de determinados tributos.	1	FORMULARIO VARIOS	VALOR USD
Solicitud de ocupación de vías públicas.	1,50	Formulario de línea de fábrica.	2
Solicitud de registro de profesionales.	2	Formulario por aviso de alcabalas.	2
Solicitud de devolución de garantías para contratistas.	2	Formularios de permiso de construcción mayor.	3
Solicitud de permisos de funcionamiento.	1,50	Formularios de permiso de construcción menor.	3
Solicitud de ficha ambiental.	2	Formulario de aprobación de planos arquitectónicos.	2
Solicitud de exoneraciones.	0,50	Formulario de aprobación de planos para urbanizaciones, subdivisiones, fraccionamientos y reestructuración de lotes.	2
Solicitud de reclamos de duplicidad o de cualquier otro trámite de reclamo de bajas de carta de pago.	1,50	Formulario de actualización catastral.	3
FORMULARIO PARA CERTIFICADO	VALOR USD	Formulario de ingreso al catastro.	3
Certificado de uso de suelo.	3	Formulario de funcionamiento.	3
Certificado de bienes raíces.	2	Formulario de declaración de la patente anual.	1,5
Certificado de avalúos.	5	Formulario del 1.5 por mil de activos totales.	1,5
Certificado de no adeudar.	3	Formulario de solicitud para liquidación de plusvalía.	5
Certificado de no afectaciones.	2	Formulario de registro de profesionales.	2
Certificado de no poseer bienes.	2	Art. 5.- DE LAS TARIFAS.- Las tarifas por los servicios técnicos y administrativos serán calculadas de conformidad al procedimiento establecido en el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y, para su sostenibilidad en el tiempo su cálculo se realizará en base a porcentajes de la Remuneración Básica Mínima Unificada del Trabajador en General (RBMUTG) vigente a la fecha de pago, con excepción de las que de manera expresa se fije otra base de cálculo.	
Certificado de ubicación del predio en base a los datos del SIC.	2	1. La aprobación de planos e inspección de construcciones, el uno por mil (1,0%) del avalúo del metro cuadrado de construcción determinado en USD 150.	
Ficha catastral.	4		
Certificado de planos aprobados.	2		
Certificado de catastro: linderos, medidas, solar, manzana.	4		
Certificado de encontrarse en trámites de legalización (sólo para trámites internos).	2		

2. Los permisos de construcción mayor de edificios, casas y otras edificaciones urbanas, el uno por mil (1,0‰) de la inversión a realizarse, establecido en base al valor del metro cuadrado de construcción determinado en USD 150.
3. Los permisos de construcción menor, ampliación y reparación de edificaciones, que no sobrepasen los 40,00 m², sin planos, cerramientos frontales, el 1 por mil (1,0‰) de la inversión a realizarse, determinado por el Departamento de Planificación.
4. La determinación de línea de fábrica, el cero punto cuarenta por ciento (0,40%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, por metro lineal del frente del predio.
5. Las inspecciones solicitadas por el propietario del predio o edificación en relación a los aspectos técnicos inherentes a la municipalidad; en el área urbana y rural el 5% de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general.
6. Aprobación de planos para urbanizaciones, subdivisiones, fraccionamientos y reestructuración de lotes, se cobrará sobre el área total del terreno, por el coeficiente del 0.004.
7. Por ocupación de vías públicas con materiales de construcción, desalojo de escombros, estructuras de andamios, cerramientos provisionales, eventos sociales, culturales, deportivos, deberán pagar el cero punto diez por ciento (0.10%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, por metro lineal de frente diarios.
8. Por garantía para la construcción de urbanizaciones y edificaciones que contemple excavación de sótanos o demolición del inmueble cuando se encuentre en un área consolidada, se receptorá para el despacho del permiso de construcción, una póliza de responsabilidad civil y daños a terceros, con firma de responsabilidad del propietario o constructor, la misma que será cancelada la garantía, una vez que se haya comprobado mediante informe técnico de la Dirección de Planificación, que las obras y especificaciones se han ejecutado de conformidad con los planos y permisos aprobados.
9. Los avalúos especiales o reavalúos de predios urbanos y rurales, el tres por ciento (3%), de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general.
10. Las mediciones dentro del perímetro urbano de la ciudad de Vinces, áreas de expansión urbana o corredores de crecimiento y cabeceras parroquiales, el cero punto diez por mil (0,10‰) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general y el cero punto cero diez por mil (0,10‰) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, para el resto de territorio, por cada metro cuadrado de terreno.
11. Por replanteo de manzanas, por cada solar replanteado USD 4.00 cuatro dólares.

12. Por determinación de obsolescencia USD 20.00 veinte dólares.

13. Por inspección final de la construcción de un edificio, incorporación al catastro y fijación de pensiones de arrendamiento:

De 0 hasta 120 metros cuadrados	10 dólares
De 121 a 300 metros cuadrados	20 dólares
De 301 metros cuadrados en adelante	40 dólares

14. Por la concesión de copias:

Por otorgar copias simples de cualquier documento (cada hoja)	0,50 ctvs. de dólar
Por otorgar copias de cualquier documento certificadas que corresponda al año actual (cada hoja)	1,00 dólar
Por otorgar copias de cualquier documento certificadas que corresponda a años anteriores	1,50 dólar
Por otorgar copias de títulos de crédito certificadas (impuestos, tasas, contribuciones especiales)	1,50 dólar
Por impresión de una copia de un plano certificadas A4 b/n	0,50 ctvs. de dólar
A4 a color	1,00 dólar
A3 b/n	1,50 dólar
A3 a color	3,00 dólares
A2 b/n	2,50 dólares
A2 a color	5,00 dólares
A1 b/n	4,00 dólares
A1 a color	8,00 dólares
A0 b/n	5,00 dólares
A0 a color	10,00 dólares
Por digitalización (no incluye disco)	10,00 dólares

15. Por gastos en la emisión del catastro de predio urbano, 1,50 dólar.

16. Por gastos en la emisión del catastro de predio rústico, 1,50 dólar.

17. Por los gastos en la emisión de los títulos de crédito: contribución especial mejoras, mercados, patentes municipales, por títulos de crédito de agua potable, cementerios, camal, otros títulos de crédito (glosas, contratos, multas y demás) y 1,5‰ de activos totales, \$ 1,00 dólar.

18. Por carpeta de compraventa (varios) USD 1,00, un dólar.

19. Por informe de compra-venta solar (terrenos) USD 1,00, un dólar.
20. Por carpeta de legalización de tierras (terrenos) USD 2,00, dos dólares.
21. Por hoja de datos (croquis) legalización de posesionarios USD 5,00, cinco dólares.
22. Por registro de inquilinato USD 1,00, un dólar.
23. Inscripción de registro de profesionales de la arquitectura e ingeniería en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, se cobrará una tasa del diez por ciento (10%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general.

Art. 6.- EXCEPCIONES:

- Están exentos de la tasa los planos de las urbanizaciones y edificaciones que estén en convenio entre Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Vinces y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) y las personas naturales que son beneficiarias del bono de la vivienda otorgado por el Gobierno Nacional.
- Estarán exonerados del pago de tasas las edificaciones que formen parte del Patrimonio Histórico Nacional, (a falta de un inventario del patrimonio se recurrirá al informe del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en coordinación con el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Vinces).

Art. 7.- Facúltase a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces para que anualmente realice un estudio que permita ir ajustando los valores de especies y presentar un informe para análisis del Concejo Cantonal y su respectiva aprobación para el trámite de ley.

Art. 8.- Será obligación de los directores o jefes departamentales revisar que antes de autorizar el servicio o el trabajo estén cancelados los valores correspondientes.

Art. 9.- Dispóngase a través de la Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces a todos los directores y jefes municipales que serán responsables solidarios con los empleados que por acción u omisión no cumplan con el cobro de lo dispuesto en la ordenanza.

Art. 10.- Cada departamento o dirección que preste el servicio correspondiente, deberá emitir una orden de pago para que la Jefatura de Rentas elabore el comprobante de pago y sea cancelado en las ventanillas de Tesorería.

Art. 11.- Los directores y jefes departamentales deberán poner en el caso de corresponderles emitir copia de planos, su respectiva firma y sello de responsabilidad.

Art. 12.- Disposiciones generales.- Para todo trámite que se solicite en la Municipalidad se deberá adjuntar el certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces.

Art. 13.- Derógase todas las disposiciones municipales que se opongan a esta ordenanza.

Art. 14.- Quedan derogadas las ordenanzas y reformas que reglamentan la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos expedidas por el Concejo Municipal del Cantón Vinces.

VIGENCIA: De acuerdo con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente ordenanza tributaria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del edificio municipal del Cantón Vinces, a un día del mes de julio del año dos mil doce.

f.) Lcdo. Roger Carriel Rendón, Vicealcalde del cantón Vinces.

f.) Ab. José Cabello Pincay, Secretario General.

CERTIFICO.- Que la presente “**Ordenanza para la determinación del cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces**” fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Vinces, en sesiones ordinarias de fechas 23 de junio y 1 de julio del 2011, en primer y segundo debate, respectivamente.

Vinces, 4 de julio del 2011.

f.) Ab. José Cabello Pincay, Secretario General Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente “**Ordenanza para la determinación del cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces**” y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

Vinces, 4 de julio del 2011.

f.) Msc. Francisco León Veas, Alcalde del cantón Vinces.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial de la presente “**Ordenanza para la determinación del cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces**”, el Msc. Francisco León Veas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, a los cuatro días del mes julio del año dos mil once. Lo certifico.

Vinces, 4 de julio del 2011.

f.) Ab. José Cabello Pincay, Secretario General Municipal.